

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 12 DE ABRIL DE 2002

Nº 24530

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 16

(De 10 de abril de 2002)

"QUE REGULA EL DERECHO DE ADMISION EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y DICTA MEDIDAS PARA EVITAR LA DISCRIMINACION" PAG. 2

LEY Nº 17

(De 10 de abril de 2002)

"QUE MODIFICA EL ARTICULO 2 DE LA LEY 19 DE 1984, SOBRE MONUMENTOS HISTORICOS" PAG. 6

LEY Nº 18

(De 10 de abril de 2002)

"QUE DECLARA AL AGUILA HARPIA AVE NACIONAL Y DICTA OTRAS MEDIDAS" PAG. 7

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION Nº AG-0136-2002

(De 5 de abril de 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA LA AUTORIDAD, RESPONSABILIDAD Y COMPETENCIA PARA LA EXPEDICION DE LOS PERMISOS DE ROZAS Y QUEMAS" PAG. 8

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO Nº 90-LEG.

(De 9 de abril de 2002)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO Nº 15-LEG., DE 25 DE ENERO DE 2002 Y SE EMITE UN TEXTO UNICO DE LOS MODELOS DE FIANZAS QUE SE CONSTITUYAN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON LAS ENTIDADES PUBLICAS Y SOCIEDADES O ENTES EN LAS CUALES EL ESTADO TENGA PARTICIPACION ECONOMICA O CONTROL EFECTIVO, Y EN GENERAL, TODA PERSONA QUE MANEJE FONDOS O BIENES PUBLICOS." PAG. 10

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-3264

(De 27 de marzo de 2002)

"POR LA CUAL EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS APRUEBA EL MODELO DE ACUERDO DE INTERCONEXION QUE SERVIRA DE GUIA A LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LAS NEGOCIACIONES DE INTERCONEXION" .. PAG. 23

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 133

(De 27 de marzo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE XIAOWEN WU LAI, CON NACIONALIDAD CHINA" PAG. 67

RESOLUCION Nº 134

(De 27 de marzo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LUIS FERNANDO TISNES MORA, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA" PAG. 68

AVISOS Y EDICTOS PAG. 69

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 16

(De 10 de abril de 2002)

**Que regula el derecho de admisión en los establecimientos públicos y
dicta medidas para evitar la discriminación**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios:

1. La prohibición de cualquier acto que denote alguna discriminación, exclusión, restricción o preferencia basada en el color, la raza, el sexo, la edad, la religión, la clase social, el nacimiento, las ideas políticas o filosóficas, o que menoscabe el goce o ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, así como de los derechos previstos en Convenios Internacionales de Derechos Humanos o en documentos que tengan como finalidad promover el desarrollo de la dignidad del ser humano.
2. La obligación del Estado de promover la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por la República de Panamá mediante la Ley 49 de 1967.
3. La aplicación de la política del Estado sobre el derecho a la no discriminación y el respeto a los derechos humanos.
4. La obligación del Estado de promover campañas de educación que fomenten el respeto a los Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la

República de Panamá, en especial los relacionados con la eliminación de cualquier forma de discriminación.

5. La promoción por el Estado panameño de medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole, para combatir cualquier tipo de discriminación.

Artículo 2. Esta Ley tiene los siguientes objetivos:

1. Desarrollar el artículo 19 de la Constitución Política.
2. Condenar la discriminación, en cualquiera de sus formas, y tomar medidas efectivas para asegurar la protección contra actos discriminatorios.
3. Revisar la política del Estado sobre discriminación.
4. Capacitar a la población y promover el intercambio cultural necesario para eliminar cualquier práctica discriminatoria.
5. Adoptar las medidas necesarias para difundir en gran escala la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
6. Adoptar las medidas necesarias para que los distintos grupos de la sociedad, como los pueblos indígenas, afrodescendientes y sectores excluidos, gocen de los derechos enunciados por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por discriminación cualquier acto que denote algún tipo de distinción, exclusión, restricción o preferencia basado en el color, la raza, el sexo o la orientación sexual, la edad, la religión, las discapacidades físicas, la clase social, el nacimiento, las ideas políticas o filosóficas, o que menoscabe el goce o ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, así como de los derechos previstos en Convenios Internacionales de Derechos Humanos o en documentos que tengan como finalidad promover el desarrollo de la dignidad del ser humano.

Artículo 4. El derecho de admisión es la facultad que tiene toda persona de tener acceso a cualquier establecimiento destinado al público, con fines lucrativos o no, a lugares dedicados a cualquier tipo de espectáculo o entretenimiento, o a locales destinados a la venta de bienes y servicios.

Artículo 5. La reserva del derecho de admisión es la facultad que tiene el propietario de

cualquier establecimiento destinado al público, con fines lucrativos o no, de lugares dedicados a cualquier tipo de espectáculo o entretenimiento, o de locales destinados a la venta de bienes y servicios, de restringir la entrada a las personas expresamente señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 6. La reserva del derecho de admisión puede ser utilizada en los siguientes casos:

1. Cuando la persona sea menor de edad, en las discotecas y en establecimientos dedicados a la venta de licor o a la presentación de espectáculos públicos destinados exclusivamente a personas mayores de edad.
2. Cuando la persona se encuentre en estado de embriaguez o intoxicada por drogas o estupefacientes de cualquier índole, o por sustancias que produzcan dependencia física o psíquica, como los narcóticos, fármacos y todos aquellos productos precursores y sustancias químicas esenciales que sirven para su elaboración, transformación o preparación, de conformidad con las disposiciones legales en materia de salud, convenios y acuerdos internacionales vigentes en la República de Panamá.
3. Cuando la persona porte arma de fuego, arma blanca o cualquier otro instrumento destinado al ataque o la defensa y pueda alterar el orden y la seguridad dentro del establecimiento, o que con anterioridad haya incurrido en estos actos.
4. Cuando la persona pretenda introducir drogas ilícitas o armas. Si dentro de un local se encuentra a una persona en actividad ilícita relacionada con drogas, además de la responsabilidad penal, debe ser retirada del respectivo local, al igual que la persona que realice actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
5. Cuando la persona que pretenda ingresar al establecimiento, se presente con vestimenta no acorde con el código de vestimenta previamente establecido por la empresa, certificado por la Comisión Nacional contra la Discriminación y fijado en un lugar visible.

Artículo 7. Cualquier persona que impida la entrada en establecimientos a personas no comprometidas en el artículo anterior, cometerá acto de discriminación. La infracción a las disposiciones de esta Ley, será penada con multa de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) a mil balboas (B/.1,000.00) al propietario del establecimiento, persona natural o jurídica o al representante legal, la primera vez. En caso de reincidencia con la misma

persona, la multa será el doble de la primera. De existir una tercera discriminación con la misma persona, se cerrará el establecimiento hasta por cinco días. De existir una cuarta, se cancelará la licencia indefinidamente.

El Órgano Ejecutivo reglamentará esta materia.

Artículo 8. Se crea la Comisión Nacional contra la Discriminación para analizar la aplicación por parte de la República de Panamá de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y recomendar al Órgano Ejecutivo propuestas que permitan incorporar a la agenda del Estado el derecho a la no discriminación.

Artículo 9. La Comisión de que trata el artículo anterior estará integrada por:

1. El Defensor del Pueblo de la República de Panamá o un representante, quien la presidirá y convocará a las reuniones.
2. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa o quien lo represente.
3. El Presidente de la Asociación de Propietarios de Bares y Discotecas de la República de Panamá o quien lo represente.
4. El Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia o quien le represente.
5. Tres representantes de organizaciones no gubernamentales que tengan como finalidad promover la no discriminación en el país.
6. Un representante del Órgano Judicial.
7. Un representante de los pueblos indígenas.
8. Un representante de la etnia negra.

La Comisión Nacional contra la Discriminación dictará su propio reglamento interno, que deberá ser aprobado por la mayoría de sus miembros.

Artículo 10. Los miembros de la Comisión Nacional contra la Discriminación no recibirán ningún tipo de remuneración del Estado por los servicios que presten en ejercicio de sus funciones.

Artículo 11. El alcalde o la alcaldesa del respectivo distrito podrá solicitar la cooperación a la Policía Nacional y a la Policía Técnica Judicial, así como decretar inspecciones a los establecimientos comerciales, cuando lo considere conveniente, para

comprobar que no existe discriminación.

Estas autoridades municipales velarán por el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 12. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un término no mayor de cuatro meses, contado a partir de su promulgación.

Artículo 13. Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de marzo del año dos mil dos.

El Presidente,

RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General Encargado,

EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 10 DE ABRIL DE 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY N° 17
(De 10 de abril de 2002)

Que modifica el artículo 2 de la Ley 19 de 1984,
sobre monumentos históricos

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 2 de la Ley 19 de 1984 queda así:

Artículo 2. Se declaran monumentos históricos nacionales los dibujos tallados en piedras por nuestros aborígenes en la época precolombina, que se encuentren en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 2. Esta Ley modifica el artículo 2 de la Ley 19 de 9 de octubre de 1984 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 3. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil dos.

La Presidenta Encargada,
SUSANA RICHIA DE TORRIJOS

El Secretario General Encargado,
EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 10 DE ABRIL DE 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

LEY Nº 18
(De 10 de abril de 2002)

Que declara al Águila Harpía ave nacional y dicta otras medidas

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se declara al Águila Harpía (*Harpia harpyja*) ave nacional de Panamá, por ser representativa de nuestra Nación desde la época precolombina.

Artículo 2. La Autoridad Nacional del Ambiente y el Ministerio de Educación serán las entidades responsables de la divulgación y promoción, a través de la educación ambiental, del reconocimiento del Águila Harpía como ave nacional.

Artículo 3. El que capture, trafique, cause daño o la muerte al Águila Harpía, a sus crías,

huevos y nidos, por tratarse de una especie en peligro de extinción o amenazada, será sancionado con multa de cinco mil balboas (B./ 5.000.00).

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil dos.

El Presidente Encargado,

JOSE ISMAEL HERRERA

El Secretario General Encargado,

EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 10 DE ABRIL DE 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG-0136-2002
(De 5 de abril de 2002)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA LA AUTORIDAD, RESPONSABILIDAD Y COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS DE ROZAS Y QUEMAS”.

El Administrador General del la Autoridad Nacional de Ambiente en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley No 1 de 1994, establece en su Artículo 71, que los permisos de rozas y quemas serán extendidos por la Dirección Ejecutiva Regional (hoy Administración Regional) respectiva del INRENARE (hoy ANAM), por delegación de la Dirección General (hoy Administración General).

Que el Artículo 72 de la citada Ley, establece que la Dirección Ejecutiva Regional del INRENARE (hoy Administración Regional

del Ambiente de ANAM) podrá comisionar temporalmente, la responsabilidad de otorgar los permisos de rozas y quemas a los Alcaldes, Corregidores o principal autoridad administrativa del lugar.

Que el Artículo 129 de la Ley 41 de 1998, enuncia a la Ley Nº1 de 1994, como una de sus leyes complementarias.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en los Administradores Regionales, en los Jefes de la Sección de Desarrollo y Administración Forestal, en los Jefes de Agencias y en los Directores de Parques Nacionales, de la Autoridad Nacional del Ambiente, la expedición de permisos de rozas y quemas en sus respectivas áreas de trabajo.

SEGUNDO: Autorizar a los Administradores Regionales del Ambiente para que capaciten a los funcionarios delegados, en la expedición de los Permisos de Rozas y Quemados, siguiendo lo establecido en los Capítulos I, II, III del Título VI De las Rozas y Quemados de la Ley Nº 1 de 1994.

TERCERO: Los funcionarios facultados para otorgar los permisos de rozas y quemados estarán obligados a informar mensualmente a la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda según su ubicación y a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural.

CUARTO: Dejar sin efecto la Resolución No DGF-002-97 del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables "Por medio de la cual se delegan funciones a los Directores Ejecutivos Regionales y se dictan otras medidas".

DERECHO: Ley Nº 41 de 1998. Ley Nº 1 de 1994.

Panamá cinco (5) de abril de
dos mil dos (2002).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 90-LEG.
(De 9 de abril de 2002)

"Por el cual se modifica el Decreto No.15-Leg., de 25 de enero de 2002 y se emite un texto único de los modelos de fianzas que se constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas y sociedades o entes en las cuales el Estado tenga participación económica o control efectivo, y en general, toda persona que maneje fondos o bienes públicos."

El Contralor General de la República
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No.15-Leg., de 25 de enero de 2002, se reglamentó los modelos de fianzas que se constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas y sociedades o entes en las cuales el Estado tenga participación económica o control efectivo, y en general, toda persona que maneje fondos o bienes públicos.

Que el referido Decreto apareció publicado en la Gaceta Oficial No.24,509 del 12 de marzo de 2002, con errores de publicación.

Que luego del estudio de todo lo expuesto se hace necesario modificar el Decreto No.15-Leg., de 25 de enero de 2002, en los términos siguientes.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Las fianzas emitidas por Compañías de Seguros y Entidades Bancarias deberán ajustarse al modelo aprobado por la Contraloría General de la República, y cumplir con la presente reglamentación.

ARTICULO SEGUNDO: La Contraloría General de la República queda facultada para exigir en cualquier etapa del proceso de selección de contratista y durante el desarrollo y ejecución del contrato, la corrección del monto de las fianzas para asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas, sociedades o entes en las que el Estado tenga participación económica o control efectivo, y en toda contratación que otorgue el manejo de fondos o bienes públicos.

ARTICULO TERCERO: La fianza es un contrato contenido en un documento de ~~texto~~ breve y general, que vincula al FIADOR, que puede ser una compañía aseguradora o una entidad bancaria garante del cumplimiento de una obligación de una persona natural o jurídica, llamada FIADO, para con un tercero, constituido por la Entidad Pública correspondiente y la Contraloría General de la República, llamadas BENEFICIARIO. Para los efectos de la presente reglamentación igualmente se entiende a la Contraloría General de la República como LA ENTIDAD OFICIAL.

ARTICULO CUARTO: Sólo las compañías de seguros y entidades bancarias registradas para operar en la República de Panamá con solvencia reconocidas por la Superintendencia de Seguros y la Superintendencia de Bancos, respectivamente, pueden emitir fianzas para garantizar obligaciones de un contratista del Estado. La Contraloría General de la República, podrá solicitar a las Superintendencias de Bancos y Seguros, un dictamen sobre el monto de obligaciones contractuales que puede afianzar una entidad bancaria o una compañía aseguradora.

ARTICULO QUINTO: La presente reglamentación tiene por objeto las fianzas siguientes:

1. **Fianza de Propuesta:** Es la garantía precontractual presentada por los participantes de un acto de selección de contratista o beneficiario de una excepción de acto público, con la finalidad de garantizar la oferta de los postores que concurrieron al acto de apertura de sobres por el término establecido en el pliego de cargos; además, garantiza la firma del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento a partir de la notificación de la Resolución de Adjudicación Definitiva. Cuando se trate de un beneficiario de una excepción de acto público, el término comenzará a correr a partir de la presentación de la fianza de propuesta, a fin de garantizar la firma del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento.

Las entidades contratantes no fijarán fianzas mayores del diez por ciento (10%) del importe o valor total de la propuesta y por un término no mayor de ciento veinte (120) días de vigencia, según lo establecido en el pliego de cargos, salvo aquellos contratos que en atención a su monto o complejidad, ameriten otorgar un término diferente, que constará en el pliego de cargos y que no excederá de ciento ochenta (180) días.

En los casos de arrendamientos de bienes del Estado, quienes presenten ofertas, deberán constituir, como fianza de propuesta, equivalente a dos (2) meses de canon de

arrendamiento del bien de que se trate. En los contratos de cuantía indeterminada, la entidad contratante conjuntamente con la Contraloría General de la República, fijará el monto de la fianza de propuesta a consignarse.

El beneficiario de una excepción de acto público deberá presentar la fianza de propuesta dentro del término de cinco (5) días hábiles, plazo que corre a partir del acto mediante el cual se le pone en conocimiento que ha sido beneficiado con la excepción en mención.

Si se observare algún defecto de forma en la presentación de la fianza de propuesta, que no afecte el plazo establecido en el pliego de cargos o el monto mínimo legalmente exigido, se ordenará su corrección a través del saneamiento administrativo. Por lo tanto, sólo se podrá rechazar de plano en el acto de apertura de sobres las propuestas que no acompañen la fianza de propuesta, y las ofertas que se hagan acompañar con una fianza de propuesta con un término diferente al establecido en el pliego de cargos o por un monto menor al diez (10%) de la propuesta.

2. Fianza de Cumplimiento: Garantía exigida al adjudicatario de un acto público de selección de contratista o beneficiario de una excepción de acto público, para el fiel cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar. Su vigencia corresponde al periodo de ejecución del contrato principal, más un término de un año, si se tratare de bienes muebles para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamento especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de construcción o de reconstrucción de la obra o bien inmueble.

La entidad contratante determinará la cuantía de la fianza de cumplimiento, y en ningún caso podrá ser superior al cien por ciento (100%) del importe o valor del contrato. El adjudicatario o beneficiario de una excepción de acto de un contrato de arrendamiento de un bien del Estado, consignará una fianza de cumplimiento equivalente al importe de un (1) mes de canon de arrendamiento por cada año de vigencia del contrato. En ningún caso podrá exceder de seis (6) meses de canon de arrendamiento.

En los contratos de cuantía indeterminada, la entidad licitante, conjuntamente con la Contraloría General de la República, fijarán el monto de la fianza de cumplimiento a consignarse. En los contratos regidos por leyes especiales, la cuantía de la fianza de cumplimiento será determinada por dicha reglamentación, sin perjuicio de la facultad contemplada en el Artículo 51 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, a favor de la Contraloría General de la República.

En los contratos de obra pública, la fianza de cumplimiento deberá constituirse^{se} por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato; en los demás contratos, la fianza de cumplimiento se constituirá por el 10% del valor del contrato, salvo disposición legal aplicable o una cobertura mayor determinada en el pliego de cargos.

3. **Fianza de Pago:** Cuando la naturaleza de la obra lo requiera y la entidad licitante así lo solicite en el pliego de cargos, el contratista suministrará una fianza de pago para garantizar el pago a terceros, por servicios de mano de obra prestados, suministro de materiales utilizados en la ejecución del contrato principal e incorporados en la obra. Su vigencia corresponderá a un periodo de hasta ciento ochenta (180) días, contados a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra, para que quien tenga créditos pendientes contra el contratista los presente dentro de ese término.

El contratista se obligará a efectuar la publicación dentro del término de treinta (30) días subsiguientes a la fecha del acta de entrega final del bien, de la obra o de la conclusión del servicio.

Cuando sea resuelto administrativamente un contrato, y la Compañía de Seguro o Entidad Bancaria decidiese sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, corresponde a éstas efectuar la publicación del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra, para que quien tenga créditos pendientes contra el contratista los presente dentro del plazo establecido en el Artículo 109 de la Ley 56 de 1995. Igualmente le corresponde esta obligación de publicación a LA FIADORA, cuando decidiese pagar el importe de la fianza de cumplimiento, luego de haberse resuelto administrativamente el contrato.

4. **Fianza de Pago Anticipado:** Es la fianza que garantiza el reintegro de determinada

suma de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista, siempre que sea utilizada para la oportuna y debida ejecución del contrato, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos.

Esta fianza, en ningún caso, será inferior al cien por ciento (100%) de la suma adelantada, y tendrá una vigencia igual al período principal y un término adicional de treinta (30) días posteriores a su vencimiento.

La responsabilidad del contratista cesa al haber cancelado o reembolsado la suma adelantada.

ARTICULO SEXTO: El documento de fianza deberá contener la siguiente información:

1. Denominación de la fianza.
2. Número de la fianza.
3. Nombre del proponente o contratista.
4. Entidad Estatal Contratante.
5. Nombre de la compañía de seguro o entidad bancaria que emite la fianza.
6. Suma máxima o monto garantizado.
7. Referencia al acto de selección de contratista o excepción de acto público, según el caso, haciendo mención de la fecha de verificación, en todo caso, con expresión del objeto del contrato principal.
8. Declaración de la fiadora sobre su compromiso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el fiado y, en caso de que éste incumpla, su compromiso de hacer efectiva la garantía a favor de la Institución Pública Beneficiaria, con sujeción a las estipulaciones y circunstancias expresadas en los términos que se indican en los modelos de Fianzas aprobados por la Contraloría General de la República.
9. Fecha de expedición de la Fianza.
10. Declaración de que el texto de la Fianza ha sido aprobado por el Contralor General de la República.

ARTICULO SEPTIMO: LA ENTIDAD OFICIAL comunicará por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de alguna de las causales que puedan dar lugar a la resolución administrativa del contrato o se haya dado inicio a las diligencias de investigación para el mismo fin, lo que ocurra primero.

ARTICULO OCTAVO: Cuando el contratista incumpla con las obligaciones pactadas, la Entidad Contratante correspondiente notificará a LA FIADORA, para que ésta ejerza la opción de pagar el importe de la fianza o sustituya al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad pública contratante; además, siempre lo comunicará a la Contraloría General de la República para los fines de coordinar las medidas que sean pertinentes adoptar para salvaguardar los intereses del Estado.

Para los efectos de la presente reglamentación se entiende que **hay incumplimiento contractual** una vez que la Entidad del Estado haya declarado la Resolución Administrativa del contrato.

ARTICULO NOVENO: A partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Decreto se entienden por aprobados los modelos de fianzas que a continuación se detallan: Fianza de Propuesta, Fianza de Cumplimiento de Contrato, Fianza de Pago y Fianza de Pago Anticipado.

ARTICULO DÉCIMO: Este Decreto modifica el Decreto No.15-Leg. de 25 de enero de 2002 y los modelos de fianzas aprobados por el citado Decreto y modificados por éste, serán exigibles a partir de la promulgación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 276 de la Constitución Política vigente; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Ley 8 de 27 de enero de 1956; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995; y la Ley de Presupuesto General del Estado vigente.

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

NUMERO DE FIANZA: _____

CONTRATISTA: _____

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD: _____

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE/CONTRALORIA GENERAL

PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO: (Se puede identificar el proceso de selección de contratista, la excepción de acto público o el contrato.

VIGENCIA: _____ Días a partir de la fecha indicada en los siguientes casos: Orden de Proceder, refrendo, o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato.

Conste por el presente documento que (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO antes enunciado, y una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar.

VIGENCIA: Corresponde al periodo de ejecución del contrato principal, más un término de un (1) año, si se tratare de bienes muebles, para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza. En caso de una OBRA entregada sustancialmente ejecutada, la fianza de cumplimiento para responder por vicios redhibitorios y defectos de construcción o de reconstrucción, comenzará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de la obra usada y ocupada por el Estado, y para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final.

OBJETO: Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, corregir los defectos a que hubiere lugar.

INCUMPLIMIENTO: LA ENTIDAD OFICIAL comunicará por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de alguna de las causales que puedan dar lugar a la resolución administrativa del contrato o se haya dado inicio a las diligencias de investigación para el mismo fin, lo que ocurra primero.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

El incumplimiento se da con la expedición de la resolución que resuelve administrativamente el contrato. LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación del incumplimiento para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de ésta, tenga capacidad técnica y financiera, a juicio de la ENTIDAD OFICIAL.

Acciones Legales: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

SUSTITUCION DEL CONTRATISTA: LA FIADORA tiene derecho dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento *contenida en la Resolución Administrativa del Contrato u Orden de Compra*, a pagar el importe de la fianza, o a sustituir al contratista en todos los derechos y obligaciones del contrato, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta y riesgo de la fiadora, tenga capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad pública contratante.

SUBROGACIÓN: En caso de que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de dicho CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD OFICIAL le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que la ENTIDAD OFICIAL presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pago de dinero derivadas de EL CONTRATO y LA ENTIDAD OFICIAL cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA. De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD OFICIAL tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

SURORDINACIÓN: LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente FIANZA, siempre que el CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo a EL CONTRATO.

PRÓRROGA O MODIFICACION: LA ENTIDAD OFICIAL notificará a LA FIADORA las prórrogas, adiciones o modificaciones a los Contratos u Órdenes de Compra. LA FIADORA manifestará su consentimiento mediante la emisión del endoso respectivo. En caso contrario, EL CONTRATISTA deberá presentar una FIANZA que garantice la Prórroga o modificación del contrato.

PRÓRROGA POR SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA: Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la ejecución de la obra, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomara en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de _____.

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto N°15-Leg. de 25 de enero de 2002, modificado por el Decreto No.90-Leg., de 9 de abril de 2002).

FIANZA DE PAGO ANTICIPADO

NUMERO DE LA FIANZA:

CONTRATO PRINCIPAL: (DESCRIPCIÓN)

CONTRATISTA:

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

SUMA ANTICIPADA: B/. _____, que corresponde al límite 100% de la suma anticipada.

PARA GARANTIZAR: El reintegro de la suma de B/. _____, entregada en concepto de adelanto a EL CONTRATISTA bajo el CONTRATO PRINCIPAL, arriba indicado.

Conste por el presente documento que (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, el reintegro de la suma anticipada a EL CONTRATISTA, con sujeción a las condiciones de EL CONTRATO PRINCIPAL, siempre que la referida suma adelantada sea utilizada por EL CONTRATISTA para la oportuna y debida ejecución del CONTRATO PRINCIPAL, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos. Esta fianza se emite de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

OBJETO: LA FIADORA garantiza a LA ENTIDAD OFICIAL el reintegro de la suma anticipada, siempre que sea utilizada por EL CONTRATISTA para la oportuna y debida ejecución del CONTRATO PRINCIPAL.

Esta fianza estará vigente durante todo el período de ejecución del CONTRATO PRINCIPAL y hasta por un término adicional de treinta (30) días posteriores al vencimiento del mismo, o hasta cuando se haya efectuado el total reintegro de la suma anticipada a LA ENTIDAD OFICIAL, por razón de la presente fianza.

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. LA FIADORA quedará relevada de responsabilidad por razón de esta fianza en caso de que LA ENTIDAD OFICIAL, ya sea unilateralmente o con el consentimiento de EL CONTRATISTA, modifique la forma de pago de la suma anticipada establecida en el CONTRATO PRINCIPAL, sin consentimiento previo y por escrito de LA FIADORA.

INCUMPLIMIENTO. En caso de reclamación fundada hecha por LA ENTIDAD OFICIAL de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, previa expedición de la resolución por la cual se resuelve administrativamente EL CONTRATO, LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento para ejercer la opción de continuar la ejecución de EL CONTRATO, utilizando para ello los servicios de una persona idónea a juicio de LA ENTIDAD OFICIAL para tal efecto o pagar a LA ENTIDAD OFICIAL el importe de la fianza.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD

OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

FACULTAD DE FISCALIZACIÓN: EL CONTRATISTA queda obligado a destinar las sumas anticipadas a la ejecución de EL CONTRATO PRINCIPAL. En consecuencia, LA FIADORA podrá emplear una o más personas de su libre elección para que con absoluta libertad puedan fiscalizar el debido uso por parte de EL CONTRATISTA de las sumas adelantadas. También puede LA FIADORA convenir en forma expresa con EL CONTRATISTA cualquier sistema para la fiscalización o control de las sumas adelantadas por LA ENTIDAD OFICIAL.

ACCIONES LEGALES: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe de entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto Nº15-Leg. de 25 de enero de 2002, modificado por el Decreto No.90-Leg., de 9 de abril de 2002).

FIANZA DE PAGO

NUMERO DE LA FIANZA:

CONTRATO PRINCIPAL: (DESCRIPCIÓN)

CONTRATISTA:

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:

PARA GARANTIZAR: El pago a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales utilizados en la ejecución e incorporados a la obra, a la entrega final del bien o a la conclusión del servicio.

Conste por el presente documento que (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA

REPUBLICA, denominadas en adelante **LA ENTIDAD OFICIAL**, el pago a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales utilizados en la ejecución de **EL CONTRATO** e incorporados a **LA OBRA**, a la entrega final del bien o a la conclusión del servicio.

PAGOS A LA MANO DE OBRA. A la mano de obra se le pagará únicamente las sumas que **EL CONTRATISTA** les adeude por prestaciones obrero-patronales provenientes de servicios prestados en **LA OBRA**. En todo caso el pago de las prestaciones está también limitado a:

No más de los salarios dejados de pagar por **EL CONTRATISTA**, por el tiempo trabajado en **EL CONTRATO**.

VACACIONES Y DÉCIMO TERCER MES PROPORCIONALES.

CUOTAS Y RECARGOS OBRERO-PATRONALES adeudados por **EL CONTRATISTA** a la Caja de Seguro Social por razón de **EL CONTRATO**.

La suma retenida por concepto de Impuesto sobre la Renta y Seguro Educativo o correspondiente a los salarios devengados por la mano de obra de **EL CONTRATISTA** en **EL CONTRATO**.

Cualquier prestación o aporte laboral establecido en la Ley, que se le adeude a la mano de obra por razón de **EL CONTRATO**. Para calcular el monto a pagar en los renglones anteriores, se considerará únicamente los servicios prestados en **EL CONTRATO** durante el tiempo que la persona trabajó directamente y para la debida ejecución de la misma.

PAGOS A PROVEEDORES: A cada proveedor se le pagará el valor real del material suministrado en **EL CONTRATO** y que se le adeude.

VALOR DE LAS CUENTAS. Si la cuenta presentada por un proveedor fuese superior al valor en plaza de tales materiales, se le pagará el valor real del material prevaleciente en la fecha en que se hizo el suministro; si ello no fuere posible establecerlo, se pagará el precio promedio prevaleciente en plaza en la fecha que se hace la reclamación.

VIGENCIA: Corresponde a un periodo de hasta ciento ochenta (180) días, contados a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra, para que quien tenga créditos pendientes contra el contratista los presente dentro de ese término.

Cuando sea resuelto administrativamente un contrato, y la Compañía de Seguro o Entidad Bancaria decidiese sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, corresponde a éstas efectuar la publicación del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra, para que quien tenga créditos pendientes contra el contratista los presente dentro del plazo establecido en el Artículo 109 de la Ley 56 de 1995. Igualmente le corresponde la obligación de publicar a **LA FIADORA**, cuando ésta decidiese pagar el importe de la fianza de cumplimiento, luego de haberse resuelto administrativamente el contrato. En este caso, el término de vigencia de la Fianza de Pago será de 180 días contados a partir de la última publicación.

PUBLICACIÓN: El contratista se obliga a efectuar la publicación dentro del término de treinta (30) días subsiguientes a la fecha del acta de entrega final, del bien, de la obra o de la conclusión del servicio.

NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIÓN. **LA ENTIDAD OFICIAL** notificará por escrito a **LA FIADORA** y a **EL CONTRATISTA** de cualquier reclamación o acción judicial o

extrajudicial de la que tenga conocimiento, que se interponga contra ella o contra EL CONTRATISTA motivada por falta de pago de servicios de mano de obra o suministros para EL CONTRATO. Esta notificación se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que LA ENTIDAD OFICIAL tenga conocimiento de la reclamación.

PAGOS EXCLUIDOS. Queda expresamente estipulado que en ningún caso LA FIADORA estará obligada a pagar sumas que EL CONTRATISTA adeude a terceros por razón de préstamos, suministros de carburantes o lubricantes, reparaciones mecánicas, servicios de consultoría, honorarios profesionales, salarios o retribuciones de personal administrativo o de confianza de EL CONTRATISTA o de personas que hayan prestado servicios no comprendidos como mano de obra.

COMPROMISO DE LA ENTIDAD OFICIAL. Antes de hacer el pago final, LA ENTIDAD OFICIAL se compromete a exigirle a EL CONTRATISTA la presentación del Certificado de Paz y Salvo que compruebe que no adeuda suma alguna a la Caja de Seguro Social por razón de cuotas obrero-patronales de la mano de obra.

DISTRIBUCIÓN DE PAGOS A LA MANO DE OBRA. En caso que del texto de la fianza no se desprenda claramente la cantidad que de la misma se destinará al pago de las sumas adeudadas a la mano de obra, por una parte, y a los proveedores, por la otra, LA FIADORA pagará primero las sumas correspondientes a la mano de obra. Las deudas por mano de obra serán cubiertas en su totalidad, si el importe de esos créditos fuese inferior al importe de esta fianza o de la suma de esta destinada al pago de la mano de obra; más si los créditos por mano de obra superasen el importe de esta fianza de pago o de la suma destinada en ésta al pago de la mano de obra, entonces los créditos por mano de obra serán pagados a prorrata.

DISTRIBUCIÓN DE PAGOS A PROVEEDORES. Después de pagada la mano de obra (siempre y cuando no hubiese una clara determinación del importe que corresponde a la mano de obra, por una parte, y a los proveedores por la otra), LA FIADORA pagará en su totalidad las sumas que EL CONTRATISTA adeude a los proveedores de materiales incorporados a EL CONTRATO, si el importe de las finanzas o el señalado en ésta para tales efectos alcanzare o fuera suficiente para ello; más si no alcanzare o fuere insuficiente para ello, entonces LA FIADORA pagará las sumas adeudadas a tales proveedores de conformidad con las reglas de prelación establecidas en las leyes civiles.

LA FIADORA, en todo caso, podrá optar por consignar las sumas en un juzgado de circuito para su distribución.

CRÉDITOS DE SUBCONTRATISTAS. En caso de que hubiere subcontratistas con créditos pendientes contra EL CONTRATISTA por razón de sub-contratos inherentes a EL CONTRATO a éstos se le pagará el importe de los materiales y mano de obra suministrados y no pagados utilizados e incorporados en EL CONTRATO. En todo caso, el monto reclamado no podrá exceder el saldo del sub-contrato adeudado por EL CONTRATISTA.

Comprobantes. LA FIADORA efectuará los pagos cubiertos por esta fianza siempre y cuando se le presenten las facturas, comprobantes, órdenes de compra, planillas y demás elementos de juicio que comprueben satisfactoriamente que el material fue suministrado, o el trabajo fue prestado y que el uno o el otro o ambos según sea el caso, fueron incorporados a EL CONTRATO y no han sido todavía pagados.

ACCIONES LEGALES. Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación también se entiende a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como ENTIDAD OFICIAL. LA FIADORA no aceptará, tramitará ni reconocerá reclamaciones presentadas directamente en su contra por mano de obra, proveedores o terceros distintos de LA ENTIDAD OFICIAL. Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe de entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá indicar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá,

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto Nº15-Leg. de 25 de enero de 2002, modificado por el Decreto No.90-Leg., de 9 de abril de 2002).

FIANZA DE PROPUESTA

NUMERO DE LA FIANZA:

PROPONENTE, ADJUDICATARIO O BENEFICIARIO DE UNA EXCEPCION DE ACTO PUBLICO:

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MONTO MAXIMO: 10% de la propuesta, sin exceder de B/. _____.

PARA GARANTIZAR: La propuesta, la firma del contrato y la constitución y presentación de la fianza de cumplimiento.

Conste por el presente documento que la (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, la firma del contrato, la presentación de la fianza de cumplimiento y el mantenimiento de la oferta hecha por EL PROPONENTE en el ACTO PÚBLICO arriba enunciado, de acuerdo a los términos y condiciones indicados en la propuesta presentada por EL PROPONENTE.

VIGENCIA: (Según el Pliego de Cargos) a partir del Acto Público o notificación de ser beneficiario de una excepción de Acto Público; además, garantiza la firma del contrato una vez que el mismo cuente con todas sus aprobaciones para el que ha sido notificado de la Resolución de Adjudicación Definitiva y la misma cuente con todas sus aprobaciones, la fianza de propuesta garantiza la formalización del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento. Para el beneficiario de una excepción de acto público, la fianza de propuesta garantiza la formalización del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento.

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO: En caso de que "EL PROPONENTE, EL ADJUDICATARIO O BENEFICIARIO CON UNA EXCEPCIÓN DE ACTO PÚBLICO" no mantenga su oferta, no firme o celebre el contrato, o deje de presentar la fianza de cumplimiento dentro del plazo otorgado, según sea el caso, LA ENTIDAD OFICIAL, deberá notificar por escrito dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la ocurrencia del mismo, a fin de que ésta pague el importe de la fianza de propuesta dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de recibo del aviso del incumplimiento. La notificación de incumplimiento se efectuará en las oficinas de LA FIADORA y a "EL PROPONENTE, ADJUDICATARIO O BENEFICIARIO CON UNA EXCEPCIÓN DE ACTO PÚBLICO" en sus oficinas principales.

OBJETO: Esta Fianza de Propuesta garantiza el mantenimiento de la oferta presentada por los postores en un acto de selección de contratistas, por el término establecido en el pliego de cargos, término que corre a partir del acto de apertura de sobres; garantiza la firma del contrato; asimismo, garantiza la presentación de la fianza de cumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la formalización del contrato; y en el caso de ser un beneficiario de una excepción de acto público, garantiza la formalización del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento.

TITULARIDAD DE DERECHOS. Sólo LA ENTIDAD OFICIAL derivará derechos contra LA FIADORA por razón de esta fianza. Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación se considerará a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como LA ENTIDAD OFICIAL.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de _____.

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto Nº15-Leg. de 25 de enero de 2002, modificado por el Decreto No.90-Leg., de 9 de abril de 2002).

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-3264
(De 27 de marzo de 2002)**

"Por la cual el Ente Regulador de los Servicios Públicos aprueba el modelo de Acuerdo de Interconexión que servirá de guía a los concesionarios de telecomunicaciones para las negociaciones de interconexión"

**El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la distribución y transmisión de gas natural, de conformidad con las disposiciones contenidas en la citada Ley y las respectivas leyes sectoriales;

2. Que en virtud de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, se dictaron normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituyéndose dicha Ley en la respectiva Ley Sectorial en materia de telecomunicaciones;
3. Que el Artículo 42 de la citada Ley No. 31 de 1996 establece como obligación de los concesionarios el permitir y mantener de manera equitativa, la interconexión de otros concesionarios a sus redes, en los casos en que el Ente Regulador o los contratos de concesión lo autorice;
4. Que constituye atribución del Ente Regulador en materia de telecomunicaciones, de conformidad con el Numeral 6 del Artículo 73 de la referida Ley No. 31 de 1996, propiciar que las interconexiones de las redes de telecomunicaciones se lleven a cabo en forma equitativa, con sujeción a lo establecido en el reglamento;
5. Que el Título V del citado Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, por la cual se reglamenta la Ley No. 31 de 1996, desarrolla todo lo concerniente al tema de interconexión y parte del principio de que la interconexión de las redes de los servicios de telecomunicaciones de uso público es obligatoria y, por tanto, una condición esencial de la concesión;
6. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos como parte de las actividades realizadas en ocasión a la apertura total del sector telecomunicaciones, expidió el 11 de junio de 2001, la Resolución No. JD- 2802, por la cual adopta las normas que regirán la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Básica Local, Nacional, Internacional, de Terminales Públicos y Semipúblicos y de Alquiler de Circuitos Dedicados de Voz, a partir del 2 de enero de 2003;
7. Que la citada Resolución No. JD- 2802 de 2001, dispone que el Ente Regulador elaborará los modelos de Acuerdos de Interconexión que servirán a los concesionarios para negociar sus interconexiones, modelos que estarán disponibles a más tardar el 1 de abril del 2002;
8. Que el Ente Regulador en cumplimiento de lo establecido en la referida Resolución No. JD- 2802 de 2001 y tomando en cuenta lo dispuesto en el Artículo 197 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, ha elaborado el correspondiente modelo de acuerdo de interconexión para los servicios públicos de telecomunicaciones;
9. Que es necesario acotar que de conformidad a lo establecido en el Título V del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, las partes negociaran libremente los términos del acuerdo de interconexión, por lo que en atención a dicho principio en las negociaciones que se lleven a cabo sobre interconexión, las partes podrán acordar cláusulas diferentes o modificar las existentes en el modelo elaborado por el Ente Regulador, siempre que las mismas no contengan elementos anticompetitivos, discriminatorios o violatorios de la Ley o los reglamentos pertinentes,;
10. Que de acuerdo a lo establecido en la citada Ley No. 31 de 1996 y el Decreto Ejecutivo No. 73, el Ente Regulador de los Servicios Públicos es la única autoridad competente para regular, ordenar, reglamentar y fiscalizar la operación y administración de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para emitir, mediante resoluciones, las directrices que sean necesarias para la correcta prestación de dichos servicios, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Modelo de Acuerdo de Interconexión que servirá de guía para que los concesionarios negocien sus respectivos acuerdos de interconexión, cuyo texto único constituye el Anexo A de la presente resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones que de acuerdo al principio de libre negociación entre las partes contenido en el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, que reglamenta la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, las partes podrán acordar cláusulas diferentes, modificar o adicionar las existentes en el Modelo elaborado por el Ente Regulador, siempre que las modificaciones acordadas no contengan elementos anticompetitivos, discriminatorios o violatorios de la Ley o los reglamentos pertinentes.

TERCERO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, ambas modificadas mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997 y Resolución No. JD- 2802 de 11 de junio de 2001.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

ANEXO A**MODELO DE ACUERDO DE
INTERCONEXIÓN PARA SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES BASICOS**

INDICE

INDICE.....	2
ACUERDO.....	3
CLÁUSULA 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES	3
CLÁUSULA 2: OBJETO.....	3
CLÁUSULA 3: ALCANCE Y LIMITACIONES	3
CLÁUSULA 4: REQUERIMIENTOS TECNICOS OPERATIVOS.....	4
CLÁUSULA 5: ARRENDAMIENTO DE ENLACES	5
CLÁUSULA 6: CALIDAD Y ESTANDARES.....	5
CLÁUSULA 7: NUMERACION	6
CLÁUSULA 8: OPERACION Y MANTENIMIENTO.....	6
CLÁUSULA 9: SEGURIDAD Y PROTECCION DE LA RED	6
CLÁUSULA 10: INFRACCIONES	7
CLÁUSULA 11: CARGOS Y PAGOS	8
CLÁUSULA 12: FACTURACION.....	8
CLÁUSULA 13: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.....	15
CLÁUSULA 14: INDEMNIZACION.....	16
CLÁUSULA 15: DESCONEXIÓN DE LAS REDES	16
CLÁUSULA 16: CONFIDENCIALIDAD.....	16
CLÁUSULA 18: TERMINACION.....	18
CLÁUSULA 19: GENERALIDADES	18
CLÁUSULA 20: GARANTIA.....	19
CLÁUSULA 21: AVISOS – NOTIFICACIONES.....	20
CLÁUSULA 22: LEGISLACION APLICABLE y SOLUCION DE CONTROVERSIAS	20
CLÁUSULA 23: PRINCIPIO DE EQUIDAD	21
ANEXO A	23
ANEXO B.....	27
ANEXO C.....	28
ANEXO D	30
ANEXO E.....	31
ANEXO F	49

ACUERDO

Entre los suscritos a saber: () por una Parte, quien en adelante se denomina () sociedad anónima panameña inscrita a la ficha _____ rollo _____ e imagen _____ de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en () ciudad de _____, representada en este acto por (), y por la otra, _____, quien en adelante se denomina () sociedad anónima panameña inscrita a la ficha _____, rollo _____ e imagen _____ de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en () ciudad de _____, representada en este acto por (), convienen en celebrar el siguiente Acuerdo de Interconexión sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

- 1.1 Para los efectos de este Acuerdo, los términos utilizados tendrán el significado que se indica en el Anexo A de Definiciones. Los términos no definidos expresamente en este Acuerdo tendrán el significado que les atribuya, en su orden: la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, el Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, las resoluciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos y las normas de Derecho común de la República de Panamá.

CLÁUSULA 2: OBJETO

- 2.1 El presente Acuerdo tiene por objeto interconectar la Red Pública Conmutada de () con la Red Pública Conmutada de () y establecer las condiciones legales, técnicas y comerciales con la finalidad de permitir la comunicación entre los clientes y usuarios de ambas redes.

CLÁUSULA 3: ALCANCE Y LIMITACIONES

- 3.1 El presente Acuerdo permitirá la prestación de los siguientes servicios ^{de}

- a) _____;
- b) _____;
- c) _____;
- d) _____.

- 3.2 Este Acuerdo es *intuitu personæ*, por lo que ninguna de Las Partes podrá, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, ceder, traspasar, gravar, ni en otra forma disponer de la totalidad o Parte de este Acuerdo o de sus derechos u obligaciones derivados del mismo. Dicho consentimiento no será negado injustificadamente, siempre y cuando la Parte que solicita la cesión haya cumplido cabalmente sus obligaciones derivadas de este Acuerdo y que el cesionario propuesto cuente con la concesión requerida.
- 3.3 Este Acuerdo no crea una relación de asociación entre Las Partes, por lo que ninguna de ellas tendrá la autoridad o poder de actuar unilateralmente como agente o en representación de la otra Parte. En tal sentido, ninguna de Las Partes podrán usar el nombre, logo o señas distintivas de la otra en su publicidad, ni hacer uso de éstos sin autorización previa y por escrito.
- 3.4 Salvo lo dispuesto en los procedimientos operativos contenidos en el presente Acuerdo, las Partes no podrán alterar unilateralmente el estado de las conexiones iniciales previstas en este Acuerdo.
- 3.5 Ninguna de Las Partes hará uso de información contenida en o relacionada con este Acuerdo, que resulte o pueda resultar en detrimento de la imagen de la otra Parte.

CLÁUSULA 4: REQUERIMIENTOS TECNICOS OPERATIVOS

- 4.1 Cuando sea solicitado por una de las Partes, la otra proveerá de acuerdo a los precios acordados en el Anexo F, conectividad para el transporte del tráfico originado y terminado entre sus Redes, de acuerdo a lo establecido en el Anexo C. Por otro lado, sujeto a los procedimientos sobre dimensionamiento previstos en el Anexo C, cualquiera de las Partes podrá optar por la provisión de equipo e infraestructura requeridos para establecer la conectividad entre las Redes, cuyo costo será compartido entre ellas por Partes iguales. En todo caso, los equipos a ser utilizados se escogerán de acuerdo a los estándares de capacidad, modelo y marca utilizados por () de tal forma que ambos lados del enlace sean idénticos.
- 4.2 Cada Parte será responsable por los costos de inversión y operación para instalar, configurar, programar y mantener sus equipos utilizados para la interconexión.
- 4.3 Las Partes podrán cobrar por el alquiler del espacio ocupado por los

equipos utilizados para establecer la interconexión objeto de este Acuerdo, en atención a lo establecido en el Anexo F.

- 4.4 Los estándares y otras características técnicas para la interconexión deberán ajustarse a las normas establecidas en el Anexo C.
- 4.5 Cada Parte será responsable del encaminamiento de las llamadas telefónicas, dentro de su red, desde y hacia los puntos de interconexión establecidos en el Anexo C.
- 4.6 Las Partes no realizarán ni permitirán alteraciones, ajustes ni adiciones a cualquier equipo, facilidad o sistema utilizados en la interconexión, de manera tal que permita su utilización para servicios o fines en violación de la ley.
- 4.7 Las Partes seguirán los procedimientos establecidos en el Anexo E para la realización de cualquier trabajo que pueda alterar el estado de la interconexión.

CLÁUSULA 5: ARRENDAMIENTO DE ENLACES

- 5.1 El presente Acuerdo no incluye el suministro de enlaces arrendados para la conexión de equipos de () dentro de su red. En caso de ser requeridos, () deberá celebrar acuerdos por separado para dicho suministro, según la disponibilidad, términos, condiciones y precios imperantes.

CLÁUSULA 6: CALIDAD Y ESTANDARES

- 6.1 Las Partes se comprometen a seguir las normas sobre calidad de servicio y las demás normas técnicas que se estipulan en los Anexo C y E.
- 6.2 Las Partes se notificarán con una anticipación mínima de un (1) año los cambios o la implementación de estándares o características adicionales por razón de evolución tecnológica que puedan afectar la interconexión objeto de este Acuerdo. Si una de las Partes no cumple con los nuevos estándares, la otra Parte quedará exenta de responsabilidad.

CLÁUSULA 7: NUMERACION

- 7.1 En lo referente a numeración, las Partes acuerdan sujetarse a los términos especificados en los Anexo C y E del presente Acuerdo.
- 7.2 Cada Parte informará a la otra por escrito sobre nuevas numeraciones a

ser activadas en sus equipos de procesamiento de llamadas, con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha efectiva de activación.

CLÁUSULA 8: OPERACION Y MANTENIMIENTO

- 8.1 Cada Parte garantizará que sus equipos e instalaciones, en cada punto de interconexión, estén conforme con los requisitos técnicos estipulados en los Anexos C y E.
- 8.2 Cada Parte facilitará acceso a sus instalaciones a fin de mantener un adecuado programa de mantenimiento y/o de ampliaciones o modificaciones a los equipos que permiten la interconexión. El acceso a las instalaciones de cada una de las Partes, requiere que el personal de visita haya sido previamente autorizado y esté debidamente identificado por razones de seguridad, y que sus actividades se desarrollen en todo momento bajo la supervisión del personal de la otra Parte. Asimismo, cada Parte se compromete a mantener los recintos que albergan equipos propiedad de la otra de acuerdo a sus propias normas de operación, seguridad, de higiene y ambientales, así como la operación de los equipos y enlaces de transporte y el mantenimiento de éstos.

CLÁUSULA 9: SEGURIDAD Y PROTECCION DE LA RED

- 9.1 Cada Parte es responsable de operar de forma segura su red y de tomar las medidas razonablemente necesarias para garantizar que dicha operación y la puesta en práctica de este Acuerdo:
- 9.1.1 no pongan en peligro la seguridad, ni la salud de los empleados, contratistas, agentes o usuarios de la otra Parte; y
- 9.1.2 no dañen, interfieran ni causen perturbación o deterioro alguno en la operación de la red de la otra Parte.
- 9.2 Cada Parte avisará inmediatamente a la otra, de cualquier interrupción, demora o degradación de la transmisión o cualquier otro problema dentro de su red que pudiere causar interrupciones en el servicio.
- 9.3 En adición al procedimiento sobre atención de averías que se establece en el Anexo E de este acuerdo, cada Parte antes de reportar una falla a la otra Parte, deberá hacer sus mejores esfuerzos para determinar si dicha falla está localizada en su propia red y, en caso de que así fuera, deberá repararla.

CLÁUSULA 10: INFRACCIONES

- 10.1 Las Partes acuerdan, prevenir, controlar, detectar y evitar el uso fraudulento, indebido o no autorizado de las redes de telecomunicaciones. Tal uso fraudulento no eximirá a ninguna de las Partes de la obligación de pagar los costos de interconexión, cargos de acceso y los demás servicios contratados con la otra Parte.
- 10.2 Las Partes velarán, con el cuidado de un buen padre de familia, para evitar que sus clientes y usuarios realicen uso indebido, fraudulento o no autorizado de los servicios objeto de este Acuerdo, y serán responsables por los daños directos resultantes de eventuales faltas de cumplimiento a esta obligación en los términos convenidos en este Acuerdo.
- 10.3 Las Partes se comprometen a hacer uso correcto de los servicios objeto de este Acuerdo, utilizándolos únicamente para los fines acordados y se obligan a no introducir modificaciones ni a conectar elementos en violación a este Acuerdo, acatando en todo momento las normas legales vigentes y las regulaciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos.
- 10.4 Si una de las Partes tuviere indicios de que la otra Parte está violando las leyes y reglamentos en materia de telecomunicaciones procederá a presentar la debida denuncia ante el Ente Regulador y dicha Parte deberá abstenerse de hacer imputaciones públicas antes de que el Ente Regulador se haya pronunciado sobre el contenido de tal denuncia.
- 10.5 En caso de uso fraudulento o no autorizado de las facilidades provistas mediante el presente Acuerdo, la Parte infractora pagará a la Parte afectada el valor del tráfico estimado que ésta última haya dejado de percibir por razón de dicho uso fraudulento o no autorizado.

CLÁUSULA 11: CARGOS Y PAGOS

- 11.1 Las Partes se pagarán los cargos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Anexo F.
- 11.2 () dará a acceso a los números especiales de Bomberos (103) y Policía (104) que operan en su red a () para que éste a su vez le dé acceso sin cobro a sus clientes y/o usuarios. Así mismo, las Partes trabajaran coordinadamente para lograr enrutar las llamadas hacia los centros de

atención de estos servicios que estén más cercanos a la ubicación del usuario que hace la llamada.

CLÁUSULA 12: FACTURACION.

12.1 Principio General y excepciones. Cada Parte será responsable de hacer los cargos y facturar a sus propios Clientes de conformidad a su plan de precios. Sin embargo, las llamadas de cobro revertido automático (con números 800 nacionales) se considera originada por el abonado que recibe y/o acepta los cargos.

12.2 Facturas mensuales. Plazo para su presentación y contenido. Cada Parte suministrará a la otra Parte, dentro los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, una factura por las llamadas que pasen a través del punto de interconexión y terminen en su red de acuerdo a las tarifas especificadas en el Anexo F. Cada factura especificará el tipo de tráfico que corresponda y los cargos aplicables y se presentarán en los formatos establecidos en el Anexo D. Las facturas deberán contener en los renglones que fueren necesarios, el total de los minutos medidos en cada tráfico, el precio unitario del mismo y sus respectivos valores totales facturados, del primero al último día de cada mes, y presentadas por cada Parte de manera individual. Dichas facturas se reputarán recibidas cuando la otra Parte dé acuse de la recepción de las mismas, ya sea por la misma vía en que las haya recibido, o por cualquiera de las otras vías establecidas en esta cláusula. Así mismo, las Partes convienen que las facturas podrán remitirse mediante facsímil o correo electrónico, pero en este caso deberán ser confirmadas mediante el envío de su original a la dirección de la otra Parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, entendiéndose como fecha de recibo la fecha de recepción del telefax o del correo electrónico, según el caso. Finalmente, si una de las Partes no presentara su factura dentro del término precedentemente establecido, se procederá de la siguiente forma:

A) Por un lado, la Parte que no presentó su factura a tiempo deberá pagar la factura presentada por la otra Parte, a más tardar el sexagésimo (60) día calendario posterior al cierre del período de facturación en cuestión, sin perjuicio de retener eventuales montos válidamente objetados según las reglas que se estipulan más adelante.

B) Por otro lado, la Parte que presentó su factura a tiempo pagará la factura presentada por la otra Parte, a más tardar el sexagésimo (60) día calendario posterior a la fecha de

recepción de la factura tardíamente presentada, sin perjuicio de retener eventuales montos válidamente objetados según las reglas que se estipulan más adelante.

- 12.3 Cierre de cada período mensual de facturación.** Las Partes terminarán su período de facturación para los cargos mencionados en los puntos anteriores a la medianoche del último día de cada mes calendario.
- 12.4 Otras facturas.** En adición, las Partes facturarán separadamente otros cargos como facilidades, enlaces y servicios prestados. Las facilidades, enlaces y servicios de interconexión se regirán por lo especificado en este Acuerdo. Las facilidades, enlaces y servicios que no son de interconexión se regirán por los términos y condiciones de sus respectivos contratos.
- 12.5 Ausencia eventual de registros.** En el evento de que una de las Partes no tenga el equipo o sistemas necesarios, o sus equipos o sistemas no puedan producir la información requerida para generar la información de facturación necesaria, dicha información será tomada de los registros de la otra Parte. En tal caso, la Parte que no pudo producir los registros se reserva el derecho de solicitar a la otra Parte cualquier información adicional relacionada con la factura y cualesquiera auditorias que se consideren necesarias.
- 12.6 Eventuales reclamaciones.** Cada Parte podrá realizar reclamaciones sobre el reporte de tráfico que le haya presentado la otra Parte, siempre y cuando cumpla con los requisitos de admisibilidad y validez que se describen a continuación:
- 12.6.1 Plazo:** La reclamación deberá formularse dentro del plazo que resulte más largo entre:
- a) treinta (30) días calendario posteriores al cierre del período de facturación en cuestión, y
 - b) quince (15) días calendario después de la recepción de la correspondiente factura que se procure objetar.
- 12.6.2 Importancia mínima de la diferencia a objetar:** Las reclamaciones u objeciones de las cantidades de minutos por tipo de tráfico de interconexión serán admisibles en la forma, cuando las mismas representen

una diferencia mínima de un tres por ciento (3%) en el tipo de tráfico específicamente objetado. Dicho porcentaje se calcula de la siguiente forma:

$$\left(\frac{A - B}{A} \right) \times 100$$

A: monto en la factura de la Parte que terminó el tráfico.

B: valor del tráfico registrado por la Parte que originó el tráfico.

Por otro lado, errores en el precio unitario de cada tipo de tráfico podrán siempre ser objetados sin importar su porcentaje de desviación con lo acordado en el Anexo E.

12.6.3 Carácter específico de las objeciones. Las observaciones u objeciones deberán ser específicas y se entenderá por tales aquellas que contengan el señalamiento preciso de las diferencias que se aleguen, por tipo de tráfico, en las respectivas mediciones. En tal virtud, cada reclamo será investigado y considerado individualmente, y contendrá los elementos necesarios para que la otra Parte pueda iniciar la investigación del caso. Las Partes convienen en limitar el alcance y los efectos de cada objeción únicamente a la diferencia entre sus respectivas mediciones.

12.6.4 Anexos en soporte de las objeciones: Las Partes acuerdan, además, que cuando una de ellas objetare un tipo de tráfico, se requerirá también para la validez formal de la objeción que la Parte objetante entregue a la Parte cuya factura es objetada, lo siguiente:

- a) El detalle del mes del tráfico en cuestión, en dispositivo magnético de acuerdo al formato acordado de registro detallado de llamada (CDR por sus siglas en inglés) acordado por las partes;
- b) La relación de las restantes mediciones del mes en relación con los demás tráficos de interconexión no objetados, todo ello con el objetivo de identificar las causas de las

diferencias. La Parte cuya factura es objetada podrá también tener acceso a los CDRs de la otra Parte para asistir en resolver la disputa.

12.6.5 Presentación por escrito: Las objeciones, y sus anexos, podrán ser remitidas vía correo electrónico dentro del plazo mencionado en la cláusula 12.6.1. ^{100%} embargo, en tal supuesto deberán ser confirmados mediante escrito, con sus respectivos anexos, remitido vía mensajería, en los tres (3) días hábiles subsiguientes.

12.7 Intento de conciliación de tráfico. El proceso o intento de conciliación acerca de los montos objetados y el levantamiento del acta correspondiente al resultado final, cualquiera que haya sido, deberá concluir dentro del plazo que resulte más largo entre:

- a) cincuenta y cinco (55) días calendario posteriores al cierre del período de facturación en cuestión, y
- b) veinte (20) días calendario después de recibida la reclamación de conformidad con lo previsto en la cláusula 12.6.1.

12.7.1 En todo caso, la investigación de una suma en disputa se considerará terminada cuando la diferencia entre el valor facturado respecto de un tipo de tráfico que haya sido objetado, y el valor que se alegue como suma correcta sea menor al 3%. Cada reclamo será considerado individualmente y se levantará un acta o constancia escrita del resultado final. Para este proceso de conciliación cada Parte deberá designar un representante con autoridad para revisar, aceptar y conciliar el tráfico presentado. En caso tal que el reclamo se considere justificado, se procederá al ajuste de la factura en cuestión.

12.8 Liquidación (Reducción de facturas a balance neto). Transcurridos los plazos para realizar las objeciones y agotar el proceso (o intento) de conciliación de tráfico, se realizará la liquidación o compensación de los créditos recíprocos reconocidos.

12.8.1 Liquidación y pago balance neto. Hecha de esa manera la compensación (esto es, con los montos que

ambas Partes deudoras reconozcan respectivamente adeudarse), la Parte deudora preparará entonces una liquidación donde conste lo siguiente:

- a) El Balance neto resultante de la operación de compensación, cuyo monto deberá pagar la Parte cuya deuda haya sido superior a la de la otra Parte, a más tardar sesenta (60) días calendario posterior al cierre del período de facturación en cuestión, todo ello en el entendido expreso de que el pago de este balance neto no objeto de disputa, en ningún caso deberá ser demorado en espera de acuerdo de ajuste u otra solución sobre las diferencias no conciliadas.
- b) Los montos correspondientes a DIFERENCIAS NO CONCILIADAS que hayan sido válidamente objetadas, de conformidad con las previsiones que anteceden, los cuales serán sometidos al procedimiento de solución de controversia previsto más adelante en la cláusula 12.9 de este acuerdo.

12.9 Solución controversias por diferencias en mediciones de tráfico no conciliadas. La solución de controversias sobre diferencias no conciliadas sobre medición de tráfico se regirá por las siguientes reglas:

12.9.1 Designación de los respectivos Peritos. A más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que se haya formulado la objeción o reclamo, la Parte más diligente designará a un Perito. De igual modo, la otra Parte deberá designar su respectivo (y similar) Perito dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique lo concerniente a la previa designación; todo ello con el expreso propósito de dirimir en forma definitiva la controversia sobre diferencias no conciliadas.

12.9.2 Caducidades. La ausencia de designación de Peritos, en los plazos precedentemente consignados hará extinguir las acciones o reclamos correspondientes a las Partes en defecto, y se procederá como corresponda, según los casos. Si como consecuencia de la caducidad del reclamo de una Parte, la otra Parte resultare

acreedora del monto objeto del reclamo así extinguido, el pago correspondiente deberá realizarse a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes al requerimiento de pago que, con posterioridad a dicha caducidad, formule la Parte acreedora, sin perjuicio de pago de los honorarios y demás gastos razonables en que haya podido incurrir la Parte acreedora.

12.9.3 Eventual designación de un tercer Perito. Si los Peritos designados por las Partes no lograsen llegar a un acuerdo luego de los quince (15) días hábiles siguientes a su designación, las Partes nombrarán por mutuo acuerdo a un tercer Perito, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles al vencimiento del plazo precedentemente mencionado, y el reclamo será decidido en forma final por mayoría dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación del tercer Perito. En el caso eventual de que las Partes no logren ponerse de acuerdo para la designación del tercer Perito, dentro del mencionado plazo, dicha designación será realizada por el Ente Regulador.

12.9.4 Decisión y pago. Los Peritos designados sólo podrán fallar hasta un monto máximo igual a la suma en disputa. Una vez alcanzada una decisión, se realizarán los ajustes que correspondan, y la Parte contra la cual se decida el reclamo cubrirá los honorarios y demás gastos razonables y debidamente sustentados en que incurran los Peritos.

12.10 Forma de pago: Todos los pagos que se adeuden con motivo de este Acuerdo serán pagados mediante cheque de un banco de la localidad en moneda de curso legal en la República de Panamá.

12.11 Interés por mora: A partir del sexagésimo primer (61) día calendario posterior al cierre del período de facturación de que se trate, toda suma no pagada y que haya resultado adeudada ya sea en calidad del balance neto previsto en el acápite 1 de la cláusula No. 12.8.1, o bien sea como consecuencia de lo previsto en las cláusulas Nos. 12.9.2 y 12.9.4, de este Acuerdo, devengará el interés por mora que se conviene en el

Anexo F de este Acuerdo. En el caso de facturas presentadas tardíamente el punto de partida del interés por mora será el sexagésimo primer (61) día calendario posterior a la fecha de tardía presentación de dichas facturas.

- 12.12 La Parte acreedora podrá incoar cualesquiera acciones indemnizatorias que le permita el Derecho común panameño por reclamos infundados de la otra Parte en lo que intervenga dolo o culpa grave.

CLÁUSULA 13: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

- 13.1 Ninguna Parte será responsable ante la otra por la no ejecución de cualquiera de las obligaciones que le impone este Acuerdo por motivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- 13.2 La Parte afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito avisará a la otra sobre su incapacidad de cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo y la duración estimada de dicha incapacidad. Al cese de tales circunstancias, la Parte afectada lo notificará prontamente a la otra.
- 13.3 Si la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito dura más de seis (6) meses de la fecha de la notificación, cualquiera de las Partes podrá solicitar la terminación de este Acuerdo, dando aviso por escrito a la otra Parte con al menos treinta (30) días calendario de anticipación.
- 13.4 Bajo ninguna circunstancia, la Parte cuyo Sistema experimenta una dificultad o falla que resulte en la inhabilidad de establecer el servicio, interrupciones del servicio o pérdida o distorsión de la comunicación como consecuencia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, será responsable o tendrá que indemnizar a la otra Parte por cualquier daños, reclamos, o gastos derivados de tal dificultad o falla.
- 13.5 Todos los plazos dentro de los cuales cada Parte deba realizar cualquier acción o tarea, de conformidad a las obligaciones de este Acuerdo, se prorrogarán por períodos iguales al espacio de tiempo que dure la imposibilidad causada por el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor. No obstante lo anteriormente estipulado, las Partes deberán realizar su mejor esfuerzo para ejecutar todas las acciones que disminuyeren los efectos dañinos del caso.

- 13.6 Si las Partes no estuvieren de acuerdo sobre la naturaleza, alcance, efectos, duración u otro aspecto cualquiera de la Fuerza Mayor o del Caso Fortuito, el asunto se resolverá mediante el procedimiento de solución de controversias que establece este Acuerdo.

CLÁUSULA 14: INDEMNIZACION

- 14.1 La responsabilidad de las Partes por incumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Acuerdo estará limitada a la reparación de los daños directos causados cuyo efecto y cuantía puedan ser comprobados, salvo situaciones de dolo y/o de culpa grave asimilable al dolo.

CLÁUSULA 15: INTERRUPCIÓN

- 15.1 La interrupción de las redes interconectadas en virtud del presente Acuerdo podrá darse en los casos y condiciones establecidos en el Artículo 208 del Decreto Ejecutivo No.73 del 9 de abril de 1997.

CLÁUSULA 16: CONFIDENCIALIDAD.

- 16.1 Cada una de Las Partes se obliga frente a la otra a hacer todo lo razonable para guardar y procurar que sus agentes, directores, empleados y/o subcontratistas guarden en secreto toda Información Confidencial y no divulguen dicha Información Confidencial.

- 16.2 Lo anterior no se aplicará a ninguna información que:

- a) sea o llegue a ser de dominio público por un motivo distinto al incumplimiento por Parte de la Parte que recibe la información;
- b) sea o haya sido generada independientemente por la Parte receptora;
- c) esté en posesión de o sea conocida por la Parte receptora antes de su recibo de Parte de la Parte divulgante y no se requiera de otra manera que sea mantenida como confidencial;
- d) esté autorizada por escrito por la Parte divulgante para ser divulgada en la medida de la autorización concedida;
- e) se divulgue a requerimiento del Ente Regulador de los Servicios Públicos u orden de otra autoridad competente.

- 16.3 Las Partes se comprometen a suscribir acuerdos de confidencialidad con subcontratistas, previo al intercambio de Información Confidencial a que se refiere el presente Acuerdo.
- 16.4 La confidencialidad de la información contenida en este Acuerdo subsiste por el periodo de vigencia del mismo y hasta un (1) año después de su terminación o caducidad.
- 16.5 En el caso de que cualquiera de las Partes revelase información de la otra Parte sin su autorización, la Parte propietaria de tal información podrá rehusarse a proporcionar más información, solicitar la pronta devolución de toda la información proporcionada previamente y ejercer todas las acciones que le confieren la Ley y este Acuerdo para la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de esta obligación. La negativa a proporcionar más información no constituirá causal de terminación de este Acuerdo.

CLÁUSULA 17: VIGENCIA

- 17.1 Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su Fecha de Perfeccionamiento y seguirá vigente salvo que sea terminado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el mismo. Este Acuerdo tendrá una duración inicial de cinco (5) años, al cabo de los cuales se renovará automáticamente por el mismo término.
- 17.2 Las Partes podrán solicitar, en cualquier momento, la revisión del presente Acuerdo, si ocurre un cambio sustancial en las condiciones en que descansa la base económica de este Acuerdo.
- 17.3 La Parte que solicita la revisión, dará aviso a la otra Parte de su interés en revisar las condiciones del Acuerdo, indicando expresamente las modificaciones y adiciones que propone al Acuerdo, así como las circunstancias en que se fundamentan, las cuales serán evaluadas por la otra Parte dentro de los noventa (90) días siguientes.
- 17.4 Mientras no se llegue a un acuerdo en cuanto a los puntos bajo revisión, las Partes respetarán las condiciones del Acuerdo vigentes, sin que la interconexión pueda ser interrumpida o terminada unilateralmente por alguna de ellas. En cada revisión las Partes negociararán, conforme a

REGULADOR DE
ASESO

circunstancias de cada caso, la fecha de efectividad a partir de la cual registrarán los cambios que se acuerden como consecuencia de la revisión.

CLÁUSULA 18: TERMINACION

- 18.1 Este Acuerdo podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las Partes, sujeto a los casos y condiciones establecidos por el artículo 207 del Decreto Ejecutivo No.73 del 9 de abril de 1997.
- 18.2 Igualmente, este Acuerdo podrá darse por terminado:
- (a). Si una Parte cesa, entra en liquidación, queda insolvente, se disuelve o se promueve contra ella proceso de quiebra;
 - (b). Por revocación, extinción o modificación de la concesión que impida a una Parte la ejecución de este Acuerdo;
- 18.3 La terminación de este Acuerdo no exonerará a las Partes del pago de sus obligaciones pendientes a la fecha de terminación.

CLÁUSULA 19: GENERALIDADES

- 19.1 El hecho de que cualquier Parte en algún momento no haga valer alguna de las disposiciones de este Acuerdo, no será interpretado por la otra Parte como renuncia a dicha disposición, ni afectará de modo alguno la validez de este Acuerdo o de cualquiera de sus Partes.
- 19.2 Ninguna variación, modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo tendrá fuerza o efecto de ninguna índole a menos que se encuentre por escrito y firmada por un representante autorizado de cada una de Las Partes.
- 19.3 Si hubiere inconsistencias entre las normas del cuerpo de este Acuerdo y aquellas contenidas en los Anexos, queda entendido que prevalecen las normas contenidas en el cuerpo de este Acuerdo.
- 19.4 El idioma oficial del presente Acuerdo es el Español, el cual prevalecerá sobre cualquier texto redactado en idioma distinto. En consecuencia, toda correspondencia surgida del presente Acuerdo deberá ser redactada en idioma Español.

- 19.5 Ninguna de las Partes adquirirá derechos de propiedad sobre información, especificaciones, modelos, datos, software, hardware y documentación de cualquier tipo que se encuentre grabada o que sea provista normalmente por la otra Parte, entregada, puesta a disposición o revelada bajo este Acuerdo o con relación a los servicios proporcionados en virtud del mismo. Asimismo, cualquier producto, método, proceso o similares creados o desarrollados por cualquiera de las Partes con motivo o en relación con este Acuerdo será de propiedad intelectual de la Parte que lo creó o desarrolló.
- 19.6 La eventual nulidad relativa de alguna Parte de este Acuerdo no será obstáculo para la subsistencia válida de la Parte restante. Así mismo, si con posterioridad a la suscripción de este Acuerdo se produjere algún obstáculo que impidiera la ejecución del mismo, las Partes pondrán sus mejores esfuerzos para subsanarlos a la mayor brevedad.
- 19.7 Excepto en el caso de reporte de daños y de notificaciones de relevancia legal ya cubiertos en el presente Acuerdo, cada Parte designará por escrito, a más tardar dentro de un plazo de quince (15) días posteriores a la firma del presente Acuerdo, una persona de contacto dentro de su organización que tenga a su cargo coordinar los aspectos operativos y comerciales de la relación de interconexión, tales como: facturaciones, pagos y solicitudes de servicios.
- 19.8 Los cambios o ampliaciones de las facilidades de una Parte a lo interno de su red, necesarias para mantener la calidad del servicio en la interconexión, correrán por cuenta de dicha Parte.
- 19.9 Las Partes se comunicarán con por lo menos treinta (30) días de anticipación los cambios en los precios de sus servicios, en la medida en que tal información sea necesaria para fines de facturación, cobranzas u otros similares.

CLÁUSULA 20: GARANTIA.

- 20.1 () se obliga a entregar a la firma del presente Acuerdo, Fianza de Cumplimiento a favor de () expedida por un Banco o Compañía de Seguros establecida en la República de Panamá, por un monto de ()

UJADOR DE LC
SESORI.

(B/_____). Dicha fianza se mantendrá vigente por el término de un (1) año contado desde la fecha efectiva de la Interconexión.

CLÁUSULA 21: AVISOS – NOTIFICACIONES

- 21.1 Para todos los fines y efectos del presente Acuerdo, las Partes reconocen como domicilio la ciudad de Panamá, República de Panamá, por lo que todos los avisos y notificaciones deberán ser hechos a la dirección de cada Parte que más abajo se indica.
- 21.2 Las notificaciones también podrán realizarse vía telefax y/o correo electrónico; pero deberán ser confirmadas mediante el envío del original del documento transmitido a la dirección de la otra Parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, entendiéndose como fecha de recibo la fecha de recepción del telefax o del correo electrónico, según el caso.
- 21.3 Las Partes se notificarán con una antelación de diez (10) días hábiles, los cambios en sus direcciones.

EMPRESA A:

Dirección: _____

Atención: _____

Ventas: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

EMPRESA B:

Dirección: _____

Atención: _____

Ventas: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

CLÁUSULA 22: LEGISLACION APLICABLE y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 22.1 Este Acuerdo se registrará en su totalidad por las leyes de la República de Panamá.

- 22.2 En principio, las controversias que surjan con motivo de la ejecución del presente Acuerdo serán resueltas por mutuo acuerdo de las Partes. En su defecto deberán ser resueltas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

CLÁUSULA 23: PRINCIPIO DE EQUIDAD

- 23.1 En el caso de que cualquiera de las Partes convenga con otros concesionarios, condiciones más favorables para los mismos servicios y tipo de interconexión comprendidos en este Acuerdo, deberá aplicar los mismos términos favorables en este acuerdo.
- 23.2 Si cualquiera de las Partes conviniera con otros concesionarios para los mismos servicios y tipos de interconexión comprendidos en este Acuerdo, cargos menores a los indicados en el Anexo F, éstos se aplicarán de forma automática en el presente Acuerdo.

EMPRESA A

EMPRESA B

ANEXOS

Anexo A: Definiciones.

Anexo B: Resoluciones de concesión de los servicios de telecomunicaciones básicos.

Anexo C: Características, especificaciones y procesos técnicos de la interconexión.

Anexo D: Formato de factura del tráfico de interconexión.

Anexo E: Índice de calidad, procedimientos de atención de averías y pruebas de los servicios de interconexión.

Anexo F: Descripción de servicios y cargos.

ANEXO A**Definiciones**

En este Acuerdo, a menos que del contexto se deduzca lo contrario, los siguientes términos y condiciones tendrán los significados que se les atribuyen a continuación:

Acuerdo

Este Acuerdo de Interconexión y todos sus Anexos y otros adjuntos debidamente suscritos por los Partes.

ANI o identificación de la línea que llama

Identificación automática del número de teléfono asociado a la línea telefónica desde la cual se origina la llamada.

Central(es) de la Red Fija

Equipos de la Red Pública Conmutada de () en los cuales los mensajes son conmutados, incluyendo, pero sin limitarse a las centrales de tránsito local, urbanas, interurbanas e internacionales de () y otras centrales o centros de conmutación que proporcionen todas o cualquiera de sus funciones.

Central _____

Es el equipo de conmutación de () que se conecta al equipo de conmutación de (). Permite encaminar llamadas y/o mensajes de señalización y registrar las llamadas que permitan realizar el intercambio de cuentas entre () y (). Pueden existir Centrales Interconectantes de Conmutación y Centrales Interconectantes de Señalización, en el caso de que las funciones de conmutación y de señalización no se encuentren integradas en un mismo equipo.

ULADOR DE LOS SERVICIOS
SESORIA LEGAL

Central _____

Es el equipo de conmutación de (_____) /el Interconectado que se conecta al equipo de conmutación de (_____) /el

Interconectante. Permite encaminar llamadas y/o mensajes de señalización y registrar las llamadas que permitan realizar el intercambio de cuentas entre (_____) (_____).

Pueden existir Centrales Interconectadas de Conmutación y Centrales Interconectadas de Señalización, en el caso de que las funciones de conmutación y de señalización no se encuentren integradas en un mismo equipo.

Enlace

Infraestructura de telecomunicaciones que utiliza un medio de transmisión para la conexión entre dos o más puntos, los cuales pueden estar ubicados en dos redes distintas (enlaces de interconexión) o dentro de la red de cualquiera de las Partes (enlaces arrendados).

Encaminamiento

Proceso de seleccionar la trayectoria de circuito correcta para transmitir mensajes.

Hora Pico

Es la hora del día en la cual el tráfico en el sistema de comunicaciones está en su nivel máximo.

Información de Facturación

Información concerniente a llamadas efectuadas por los Clientes o Usuarios durante el Período de Facturación correspondiente, que comprende por lo menos:

- a) el número de teléfono de quien hace la llamada
- b) el número de teléfono de quien recibe

REGULADOR DE
COMUNICACIONES
ESESC

- la llamada.
- c) el tiempo de inicio de la llamada (una llamada se inicia con la recepción de la señal de confirmación de contestación).
 - d) la duración de la llamada en minutos y segundos reales transcurridos.
 - e) la fecha y hora del día durante las cuales la llamada fue efectuada.
 - f) si es requerido por cualquier Parte, los cargos pagaderos a la otra Parte por el uso de su sistema con respecto a una llamada que pasa por un Punto de Interconexión.
 - g) información de encaminamiento con respecto a llamadas que pasan por un Punto de Interconexión, e
 - h) información sobre si una llamada fue exitosamente completada o no;
 - i) o, si parte de esta información no está disponible por estar pendiente la implementación de sistemas apropiados de grabación de información, cualquier otra información disponible según sea razonablemente solicitada por la Parte correspondiente.

Llamada

El establecimiento de una conexión a través de un sistema de telecomunicación mediante el transporte y entrega exitosos de un Mensaje, desde el equipo terminal en el cual dicho mensaje se originó, hasta el equipo terminal en el cual dicho Mensaje ha de ser recibido o hasta otros equipos que provean una respuesta o anuncio automáticos cuando la conexión no pueda ser efectuada a dicho equipo terminal.

Período de Facturación

El período mensual que termina en el último día de cada mes calendario.

**Punto de Interconexión
(PDI)**

Lugar físico donde se interconectan las redes de () y de () para intercambiar tráfico conmutado, sirviendo de límite para el establecimiento de responsabilidades de () y (). En el caso de interfaz eléctrico, el intercambio de tráfico se produce en un bastidor digital de distribución (DDF). Si el interfaz es óptico, el intercambio de tráfico se produce en un bastidor óptico de distribución (ODF).

Ruta de Interconexión

Está formada por los medios de conmutación de las Centrales Interconectadas de ambas Partes asociadas a un PDI, así como por los medios de transmisión que los interconectan, que permiten establecer las conexiones conmutadas entre ambas Partes. Una ruta de interconexión está constituida por uno o más enlaces de interconexión.

ANEXO B**Copia de la Concesión para los Servicios Básicos**

ANEXO C

Características, especificaciones, y procesos Técnicos de la interconexión

OBSERVACIÓN: Las condiciones que se establezcan en el presente anexo, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, el Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, el Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones, las normas y recomendaciones de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones.

El presente anexo deberá tomar en cuenta, entre otros los siguientes aspectos:

1. Generalidades.
 - 1.1. Criterios básicos de la Interconexión.
 - 1.2. Principios de encaminamiento del tráfico
 - 1.3. Ubicación de puntos de Interconexión:
 - 1.4. Criterios generales de dimensionamiento.
2. Puntos de Interconexión las redes.
 - 2.1. Tipos de Puntos de Interconexión.
 - 2.2. Características generales de los enlaces troncales:
 - 2.3. Configuración de enlaces de datos de señalización.
 - 2.4. Diagrama de Enlace entre los sistemas:
 - 2.5. Procedimiento para la instalación de puntos de interconexión.
3. Especificaciones y procesos técnicos:
 - 3.1. Plan de marcado.
 - 3.2. Intercambio asignaciones numéricas
 - 3.3. Dimensionamiento de Capacidad de la ruta de interconexión
 - 3.3.1. Procedimiento de Ajuste de Dimensionamiento
 - 3.3.2. Plazos de ampliación y modificación de un PDI ya existente.
 - 3.4. Pruebas de los PDI y los enlaces
 - 3.5. Reuniones
 - 3.5.1. Reunión de Implementación
 - 3.5.2. Reuniones periódicas de revisión
4. Características técnicas de la interconexión
 - 4.1. Enlaces troncales y señalización asociada
 - 4.2. Medio físico
 - 4.3. Determinación del tipo de interfaz óptico
 - 4.4. Sistema de transmisión.
 - 4.5. Características técnicas específicas de la capa de sección

- 4.6. Capa de sección óptica
- 4.7. Capa de sección de regeneración
- 4.8. Características de la capa de trayecto
- 4.9. Estructura de multiplexación
- 4.10. Sincronización de la interconexión:
- 4.11. Configuración de enlace de datos de señalización.
- 4.12. Prueba de circuitos y puestas en servicio.
 - 4.12.1. Pruebas de aceptación y confiabilidad de señalización.
 - 4.12.2. Requerimiento de pruebas
 - 4.12.3. Tonos y grabaciones
 - 4.12.4. Resumen de especificaciones técnicas:

ANEXO D

Formato de Factura del tráfico de interconexión

Mes:()

Año: ()

[illegible]

ANEXO E

Indices de Calidad, Procedimientos de Atención de Averías y Pruebas de los Servicios de Interconexión

1. Indices de calidad.

1.1. Compromiso recíproco en la Calidad del Servicio. Las Partes trabajarán conjuntamente para asegurar la calidad global de las llamadas que se llevan a cabo a través del punto de interconexión, así como a través de sus propias redes. Las Partes adoptarán los principios generales acerca de estándares, técnicas y metodología para asegurar la calidad en redes de telecomunicación y servicios, tal como se establecen en las recomendaciones de UIT-T y ETSI. Por otra parte, se diseñará la interconexión y el manejo del tráfico correspondiente en cada lado para proporcionar una alta calidad de servicio a los clientes y usuarios. Además, se supervisará la calidad de las conexiones extremo a extremo para asegurarse que el grado de servicio requerido se está proporcionando.

1.2. Parámetros de calidad: Se establece como calidad de servicio de interconexión la resultante de los siguientes parámetros:

1.2.1. Llamadas infructuosas. Es el parámetro utilizado para medir la calidad de servicio de la red de una Parte relacionando el porcentaje de llamadas infructuosas con el total de las llamadas ofrecidas a la misma. Este valor se obtiene a través de los métodos estadísticos pertinentes. Ambas redes serán capaces de cursar al menos el 90 % del tráfico ofrecido en interconexión. Será responsabilidad de cada Parte el establecimiento de las medidas oportunas en su red para garantizar esta calidad de servicio. Asimismo, se acordarán, definirán y utilizarán métodos similares de medición de esta calidad de servicio.

1.2.2. Disponibilidad de la ruta de interconexión: Es el parámetro utilizado para medir la calidad de servicio de la ruta de interconexión, cuyo valor se consigue restando de 1 el valor de la indisponibilidad que se obtiene a partir del siguiente cociente:
Suma de la duración de todas las interrupciones superiores

GUARDADOR DE LA
ASISTENTE

segundos consecutivos, medida en segundos, durante 6 meses consecutivos, divididos entre el total de segundos que contienen 6 meses ($15.724.800 = 182 \times 24 \times 60 \times 60$). Para la ruta de interconexión se considera interrupción aquella situación en la que no se puede cursar tráfico a través del Punto de Interconexión.

A. Para el caso del PDI eléctrico

En este caso, la disponibilidad para cada una de las tramas de 2 Mbit/s sería del 99.917%. A estos efectos se consideran integrantes de la ruta de interconexión la central de conmutación de ambas Partes, la red de señalización de (), los bastidores de distribución, el equipo de transmisión para los circuitos de 2 Mbit/s, el medio físico que lo soporta, la red de señalización de (), la central y cualquier otro equipamiento asociado necesario para el establecimiento de la ruta de interconexión. La ruta de interconexión se divide por tanto en tres partes, dos de las cuales quedarán bajo la responsabilidad de () (central y red de señalización de () y la red de interconexión) y una (central y red de señalización de ()) bajo la responsabilidad de (). Las disponibilidades de estas tres partes son las siguientes:

- Red de () ocupada por la ruta de interconexión: 99,94%
- Red de interconexión: 99,90%
- Red de la Parte ocupada por la ruta de interconexión: 99,94%

Será responsabilidad de la Parte a cuyo cargo esté la operación y mantenimiento de la red de interconexión asociada a un PDI, el establecimiento de las medidas oportunas para garantizar esta disponibilidad. Asimismo, se acordarán, definirán y utilizarán métodos similares de medición de esta calidad de servicio.

B. Para el caso del PDI óptico.

En este caso, la disponibilidad exigida para cada uno de los circuitos de interconexión que unen las centrales de las Partes será del 99,77 %. A estos efectos se consideran integrantes de la ruta de interconexión: la Red de () dedicada a la Interconexión, la Red de Interconexión de (), el Bastidor de Distribución de Interconexión, la Red de Interconexión de la Parte y la Red de la Parte dedicada a la Interconexión. Cada Parte tendrá bajo su responsabilidad su red y la que dedica a la interconexión. Además, el que construya el bastidor óptico de distribución se hará responsable de su mantenimiento. Las disponibilidades de cada componente de la ruta de interconexión es la siguiente:

- Red de () dedicada a la Interconexión 99,94%
- Red de Interconexión de () 99,955%
- Bastidor de distribución de Interconexión: 99,99%
- Red de Interconexión de la Parte 99,955%
- Red de la Parte dedicada a la Interconexión 99,94%

Será responsabilidad de la Parte/es a cuyo cargo esté la operación y mantenimiento de la red de interconexión asociada a un PDI, el establecimiento de las medidas oportunas para garantizar esta disponibilidad. Asimismo, se acordarán, definirán y utilizarán métodos análogos de medición de esta calidad de servicio.

C. Disponibilidad del Circuito global de interconexión.

La disponibilidad del circuito global para cada una de las tramas de 2 Mbit/s de extremo a extremo será del 99,8 %.

1.2.3 Características de error de los circuitos de interconexión: Se considera que estos circuitos de interconexión transportan señales de 2.048 kbits/s (en lo sucesivo 2 Mbit/s). El proveedor/es de los circuitos de interconexión se responsabilizará/n de la calidad de estos circuitos y se compromete/n a garantizar los parámetros de calidad relacionados con las características de error, de acuerdo con lo establecido en la Recomendación G.826 del UIT-T.

1.2.4 Disponibilidad del Circuito de Interconexión: El parámetro utilizado para medir la calidad del circuito de interconexión es el de disponibilidad, cuyo valor se consigue restando de 1 el valor de la indisponibilidad que se obtiene a partir del siguiente cociente: Tiempo, medido en segundos, en el que el circuito ha estado indisponible en un periodo de 182 días consecutivos Total de segundos que contienen 182 días ($15.724.800 = 182 \times 24 \times 60 \times 60$) Para el circuito de interconexión, se inicia un periodo de indisponibilidad cuando se producen 10 segundos con muchos errores (SES) consecutivos, considerándose estos 10 segundos como parte de dicho periodo. El periodo de indisponibilidad finaliza cuando durante 10 segundos consecutivos no se produce ningún SES. Estos 10 segundos no se consideran que forman parte del periodo de indisponibilidad. En este caso, la disponibilidad para cada uno de los circuitos de 2 Mbit/s sería del 99,9 %. A estos efectos se consideran integrantes del circuito de interconexión los equipos de transmisión para los circuitos de 2 Mbit/s, el medio físico que lo soporta y cualquier otro equipamiento asociado necesario para el establecimiento del circuito de interconexión.

1.2.5 Bloqueo de conmutación: Los enlaces troncales de interconexión se dimensionarán para garantizar, en la hora cargada, un grado de servicio de 0.5%. El grado de servicio de las redes de cada uno de las Partes no debe exceder del 1.5% medido en la hora cargada del mes más cargado.

Se considerarán como sobrecargados los enlaces troncales de tráfico de interconexión cuando el grado de servicio observado en la hora cargada medida de los cinco días más cargados de un mes supere la cifra de 1%.

1.2.6 Calidad en la generación de los CDR (call detailed record): La información acerca de las llamadas que se genere y recoja con el propósito de tarifar el uso del tráfico cursado a través de la interconexión será completa y exacta de forma que sea posible alcanzar un nivel de exactitud del 99.9%, como valor objetivo, en la facturación de la interconexión.

1.2.7 Completación de Llamadas: El porcentaje de llamadas efectivas deberá ser de 98%.

1.3 Registro de llamadas: Se debe generar un registro de cada llamada establecida con el propósito de facturar a los clientes y usuarios. Se debe incluir información suficiente acerca del origen, destino, fecha, hora de inicio, sentido (entrada/salida de la red) y duración de la llamada, para que se pueda facturar adecuadamente al llamante. Siempre que la información que se intercambia en la interconexión forme parte del registro de la llamada, las Partes deben trabajar conjuntamente para asegurar la exactitud de esta información.

1.4 Medidas para asegurar la confidencialidad del servicio: Cada Parte tomará medidas razonables para asegurar la confidencialidad y seguridad de las llamadas y de la información privada asociada a ellas.

2. Procedimientos de atención de Averías:

2.1. Reportes y Reparación: () y () son responsables del funcionamiento de su Sistema de Telecomunicaciones y de garantizar la seguridad del mismo.

2.2. Tratamiento de fallas en la interconexión: () y () deben disponer de los medios adecuados para detectar un mal funcionamiento de un Punto de Interconexión. Para ello, ambas Partes se intercambiarán los números de contestadores de respuesta automática para pruebas rutinarias y de comprobación de la interconexión. Asimismo, ambas Partes trabajarán conjuntamente para realizar pruebas cuando éstas sean necesarias para la resolución de problemas. Deberá elaborarse conjuntamente una clasificación de problemas o tareas de mantenimiento en la interconexión, elementos de red afectados y procedimientos de actuación en cada uno de ellos. A falta de este procedimiento, el responsable de la entidad que ha detectado la avería informará al responsable de la otra Parte via fax y/o teléfono o correo electrónico, sobre el mal funcionamiento y sus posibles causas.

2.3. Centros de Control de Fallas: () y () deberán contar con un Centro de Operaciones de la Red, los cuales serán los puntos de contactos para reportar cualquier inconveniente en el servicio. Este Centro de Operaciones de la Red (NOC) deberá operar 24 horas por día, 7 días por semana, los 365 días del año. Las Partes acuerdan que las fallas en la red, trabajos programados, solución de averías y estado de los enlaces, serán manejados entre estos dos puntos.

2.4. Acceso recíproco a los sitios de interconexión: Las Partes se proporcionarán todo el acceso razonable a sus sitios y cualquier otra localidad para permitirse recíprocamente llevar a cabo sus obligaciones bajo el Acuerdo de Interconexión.

2.5. Detección y reportes de averías: La detección de averías puede ser hecha por cualquiera de las Partes.

Si una de las Partes descubre degradación de servicio en un circuito, lo informará inmediatamente a la otra Parte, y abrirá un registro del problema.

Esta notificación incluirá la información siguiente por lo menos:

- identificación del circuito
- número de registro de problema
- hora de inicio del problema
- tipo de falla

Para actualizaciones sobre el problema se utilizarán los números de registros de problemas abiertos por ambas Partes.

2.6. Procedimiento de Escalamiento en caso de averías: Cuando el progreso en la solución de los problemas no es como se esperaba o no está dentro de los objetivos contractuales, las Partes utilizarán el siguiente procedimiento de escalamiento para acelerar la solución de la avería. Esto se hará utilizando los contactos para el servicio provistos en el presente anexo.

Cuando una avería o problema no es resuelto una hora después de haberse abierto el registro de problema, la Parte más diligente comenzará un procedimiento de escalamiento interior con el primer nivel jerárquico superior. Cada hora subsecuente de avería, mientras ésta se mantenga, producirá una subida al próximo nivel jerárquico.

Se usarán los niveles de escalamiento siguientes y pautas de tiempo:

Nivel 1	1 hora
Nivel 2	2 horas
Nivel 3	3 horas
Nivel 4	4 horas

Lista de contactos:**EMPRESA A****1er. Nivel Escalamiento**

Tel: _____

Fax: _____

2do. Nivel Escalamiento

Tel: _____

Fax: _____

3er. Nivel Escalamiento

Tel: _____

Fax: _____

4to. Nivel Escalamiento

Tel: _____

Fax: _____

EMPRESA B:**1er. Nivel Escalamiento**

Tel: _____

Fax: _____

2do. Nivel Escalamiento

Tel: _____

Fax: _____

3er. Nivel Escalamiento

Tel: _____

Fax: _____

4to. Nivel Escalamiento

Tel: _____

Fax: _____

2.7. Procedimiento de Trabajos programados.

2.7.1. Carácter recíproco: Las Partes se informarán proactiva y recíprocamente sobre actividades planeadas en la red que podrían producir degradación de servicio. Si el tiempo o fecha de Notificación de los Trabajos Programados son inadecuados para una cualquiera de las Partes, se hará todo lo razonablemente posible para adaptarse a los requerimientos de la misma.

En todo caso, las notificaciones se harán con por lo menos 48 horas de anticipación, vía facsímil, correo electrónico y/o teléfono.

2.7.2. Detalles formales sobre su notificación: La notificación de trabajo programado debe detallar al menos, lo siguiente:

- Tipo de trabajo y sistema(s) que pudiera(n) ser afectado(s).
- Fecha de la salida y tiempo
- Duración
- Una razón abreviada para el trabajo planeado y situación (donde posible)

- Impacto esperado
- Persona de contacto técnico.

2.7.3. Confirmación y Ejecución: El día en que se realizarán los trabajos programados, el Centro de Operaciones de la Parte que habrá de realizar dichos trabajos, contactará al de la otra Parte, para confirmar que los trabajos se harán de conformidad con lo planificado y en una ventana de tiempo apropiada.

2.7.4. Ventana de tiempo para mantenimiento: La ventana de tiempo para mantenimiento a utilizar por las Partes dependerá del grado de afectación del servicio. De tratarse de un mantenimiento programado que pueda causar la interrupción parcial o total del servicio, los trabajos se ejecutarán dentro del período de 12 a.m. a 5 a.m.. Esto podrá ser modificado de común acuerdo dependiendo de las necesidades de los clientes y usuarios de ambas Partes.

3. Pruebas de los Servicios de Interconexión.

3.1. Sus reglas generales: Se establecerá un solo punto de contacto entre las Partes. Se deberán realizar pruebas de forma obligatoria cada vez que se introduzca algún tipo de modificación en cualquiera de las redes que pueda afectar a los servicios prestados por la interconexión, como por ejemplo:

- Cambio de tecnología de conmutación / transmisión (ambas Partes)
- Cambio importante en el software de conmutación (ambas Partes)
- Cambio del protocolo de señalización
- Cualquiera otra prueba acordada entre las Partes.

3.1.1. Compromiso recíproco: Las Partes coordinarán cuantas reuniones de trabajo sean necesarias para concretar aspectos técnicos y operativos del escenario de pruebas así como para la comunicación de las personas responsables por ambas Partes.

REGULACIÓN
ASF

3.1.2. Procedimiento:

A) Coordinaciones previas: Las Partes se notificarán por escrito su interés de realizar el trabajo o prueba requerida.

La Parte que reciba la solicitud de reunión (cronograma de pruebas) deberá responder en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, y la reunión en cuestión deberá celebrarse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

Una vez concluidas satisfactoriamente las pruebas, las Partes deberán redactar un acta conjunta de aceptación de las mismas.

B) Requerimientos de facilidades para realización de pruebas: Deberán habilitarse tramas de 2 Mbit/s con antelación y en número suficiente para poder acoger el protocolo previsto de pruebas. Entre ambas Partes se acordará la responsabilidad de la provisión de estos circuitos, así como otro tipo de aspectos en cuanto a su plazo de operación y demás, asociados a las mismas.. (Nota: esos circuitos forman parte de los circuitos del sistema de interconexión los cuales se utilizarán con carácter provisional para hacer las pruebas, y vuelven a su funcionamiento normal)

C) Detalles y fases de las pruebas: El proceso de pruebas del Servicio de Interconexión constará de las siguientes fases:

1. **Fase preparatoria.** Reunión previa entre las Partes donde se acuerden las siguientes actuaciones:

- Cada Parte nombrará un gestor responsable y un coordinador técnico, encargados de desarrollar todo el proceso para cada punto de interconexión y de tomar las decisiones que procedan en cada caso. Cada uno de ellos deberá disponer de al menos dos líneas de teléfono y un fax. Cada Parte realizará los trabajos correspondientes en su Red, a fin de que se alcance la disponibilidad funcional



servicio (disposición de medios físicos y configuración de Datos en Centrales de interconexión).

- Las Partes acordarán el modo de realización del plan de corte.
- Las Partes acordarán el plan de pruebas de interconexión y el responsable de la ejecución de cada una de las fases.
- Se establecerá la fecha de:

1. Comienzo del plan de corte.

2. Realización de las Pruebas de servicio de interconexión así como la periodicidad de las mismas. La comunicación de las fechas de las pruebas se efectuará con dos (2) días laborables de antelación a la fecha de realización de las mismas.

- Las Partes se intercambiarán los números de contestadores automáticos correspondientes a los distintos servicios a verificar con las pruebas de servicio de interconexión.
- Las Partes se intercambiarán los números de los faxes donde se enviarán los resultados de las pruebas de servicio de interconexión inmediatamente a su realización, así como las direcciones de correo electrónico donde posteriormente a las pruebas (en un plazo no superior a 2 días hábiles), se enviarán los Registros de Facturación generados en las centrales de interconexión implicadas por el servicio a aceptar.

2. Plan de corte: El plan de corte a realizar será acordado y refrendado por las Partes que intervienen en el mismo y tendrá siempre como objetivos primordiales:

- El control de todos los cortes lo realizarán las unidades centrales de cada Parte y quedarán definidas en el plan de corte.
- Se editará un documento que reflejará todos los pasos a seguir dentro del proceso operativo de cada corte, este documento será responsabilidad de las unidades centrales de cada una de las Partes.
- Mantenimiento de los niveles de calidad pactados.
- Se buscará la mayor eficacia al menor costo posible.
- Se realizará en horario de bajo tráfico.
- Se nombrarán coordinadores específicos para cada uno de los planes de corte dentro del personal operativo de las centrales implicadas.

3. Descripción de las pruebas:

- a. Generalidades.** Consisten en probar toda la red de interconexión incluidos los medios de transmisión, elementos de conmutación, elementos de registro de llamadas y de Facturación.

Pruebas de acceso directo o marcación genérica, salidas.

Pruebas de acceso directo o marcación genérica, entradas.

En todos los casos, se realizarán las llamadas entre líneas de prueba y contestadores que permitan garantizar el correcto funcionamiento de todos los tipos de Llamadas.

b. Pruebas especiales:

- Para el establecimiento de los enlaces de transmisión correspondiente a la interconexión:

A tales fines las Partes harán las siguientes pruebas:

Prueba de sistemas de transmisión, equipos terminales de fibra óptica, funcionamiento del anillo de fibra óptica según recomendaciones de la ITU-T.

Prueba del provisionamiento de las facilidades de 2048 Kbps, según recomendaciones de la ITU-T.

Prueba de Señalización C7, a saber:

Procedimiento activación enlaces C-7, según recomendaciones ITU-T Q.702 y G 821.

Prueba de CCITT No. 7 ISUP, según ITU-T recomendaciones Q.781, Q.782, Q.784 y Q.788.

Prueba MTP nivel 2: Recomendación Q.781 (Link State Control).

Pruebas MTP nivel 3: Recomendación Q.782

Pruebas para ISUP-PSTN: Recomendaciones Q.784 y Q.788.

Siempre que nuevos circuitos sean instalados en la interconexión aquí contemplada, deberá considerarse lo siguiente: la "instalación" inicia con un requerimiento hecho por una de las Partes y termina cuando ambas Partes concluyan las pruebas de aceptación y de confiabilidad de los circuitos de interconexión, pudiendo incluir instalaciones, cambios, re-arreglos y desconexiones. Cada Parte es responsable de que su respectivo segmento del circuito haya sido correctamente instalado previo a proceder con pruebas adicionales.

En las pruebas de aceptación, participará

personal de ambas Partes. Adicionalmente, las Partes acuerdan proceder a las siguientes pruebas:

Prueba de las facilidades de transmisión entre los dos (2) puntos de prueba más próximos para asegurar resultados "End-to-End", pasando a través de todos los niveles de multiplexación y demultiplexación que son parte de la conexión desde el punto de interconexión a nivel del bastidor de distribución digital (DDF) ubicado en las premisas de las Partes.

Se verificará la integridad de las facilidades de transmisión, y tasa de bits errados adecuada ($B.E.R < 10^{-7}$, a nivel de El haciendo un "Loop Back" en los DDF's de cada lado del enlace entre () y ()

Una vez concluidas las pruebas, ambas Partes bloquearán ("Make Busy") los Els hasta a la fecha oficial de la puesta en servicio.

Para evitar errores en las facilidades El adyacentes, ambas Partes se comprometen a conectar un tipo de "terminación" apropiada para aquellas facilidades de El activadas en servicio.

Para los circuitos en servicio ambas Partes acuerdan hacer rutinas periódicas para asegurar la calidad del servicio ofrecido a los clientes. Como para tales pruebas pudiera ser necesario sacar los circuitos fuera del servicio, el personal de Operaciones de ambas Partes coordinará un calendario de pruebas. Los tipos de prueba requeridos son los exigidos por los estándares de ITU-T, para este tipo de interconexión.

Una vez concluidas las pruebas, las facilidades y equipos serán puestos formalmente en servicio mediante el previo levantamiento y suscripción de la correspondiente acta de

aceptación por parte de personal técnico autorizado de ambas Partes.

- **Para ampliación PDI establecido:** Cuando se realice una ampliación de unidades de servicio, aumento de circuitos de interconexión de 2 Mbit/s, siempre que haya unidades disponibles, las pruebas se realizarán de tal modo que los responsables de las centrales de interconexión implicados y de modo sincronizado, de las dos concesionarias involucradas, realicen llamadas con tomas enlace a enlace hasta completar la totalidad de los mismos, pertenecientes a esos nuevos circuitos de interconexión, comprobando que su continuidad, fonía, señalización y establecimiento de la llamada sea acorde con los parámetros de calidad existentes para este tipo de enlaces, en ambos sentidos. Si no cumplieran con las especificaciones marcadas, ambos responsables fijarían un plazo para la corrección de los problemas existentes y establecimiento de fecha para las nuevas pruebas y aceptación de los nuevos circuitos.
- **Para aprobación de nuevos PDI:** Las Partes intercambiarán los resultados obtenidos en las pruebas de calidad de servicio, en un plazo de cinco (5) días laborables y aceptarán la puesta en servicio del PDI, luego de verificar el cumplimiento de los parámetros mínimos de calidad acordados.
- **Para apertura nuevos servicios:**

Llamadas de utilización de un nuevo servicio: Se realizarán llamadas desde un cliente de cada provincia de la Parte que abre este nuevo servicio. El número de llamadas a realizar se acordará previamente entre ambas Partes.

Decisión de aprobar el nuevo servicio: Esta decisión recaerá en la Parte que abre este servicio de modo que si está de acuerdo con sus

pruebas aceptará el nuevo servicio. Si no estuviera de acuerdo con los resultados se lo comunicará a la otra Parte para subsanar los problemas acaecidos.

- **Para aplicación de cambios de numeración:** A partir de la finalización de los trabajos necesarios para la aplicación de cambios de numeración en la red, se dispondrá de un período de siete (7) días calendarios para realizar las pruebas de numeración que se acuerden. Las Partes intercambiarán los números de prueba necesarios para la realización de las pruebas de interconexión anteriormente citadas.

4. Fase de análisis y decisión:

- *Análisis:* Cinco (5) días hábiles después de la realización de las pruebas ambas Partes, ~~se~~ reunirán para analizar los resultados alcanzados y comprobarán si se cumplen los parámetros de calidad de servicio establecidos.
- *Decisión:* En la misma reunión, ambas Partes decidirán si los resultados obtenidos cumplen con los parámetros de calidad y aprobarán el nuevo servicio de interconexión. En caso contrario fijarán una nueva fecha para la realización de unas nuevas pruebas.

5. Aceptación del servicio: Se redactará Acta Conjunta de Aceptación del Servicio de interconexión y a partir de dicho momento puede prestarse el servicio de interconexión, si se cumplen el resto de condiciones contractuales.

6. Confirmación de la regularidad del servicio: A partir de la aceptación del servicio y/o nuevas facilidades, se dispondrá de un período de 7 días calendario para la confirmación de la correcta operación de los mismos. Cualquier anomalía detectada deberá ser resuelta con la mayor brevedad en la red que la produzca.

D) Generación e intercambio de registros por llamadas de pruebas: Todas las llamadas encaminadas en la interconexión, incluyendo las de prueba, generarán registros en ambas Centrales de interconexión, los cuales tendrán campos idénticos de información en un formato preestablecido. Adicionalmente, podrán existir otros campos propios de cada Parte (ej: campo de referencia de las Centrales).

- Campos idénticos:

Número A alfanumérico: 15 posiciones, alineado a la izquierda.

Número B alfanumérico: 17 posiciones, alineado a la izquierda.

Fecha de comienzo de la llamada: Alfanumérico 8 posiciones (AAAAMMDD).

Hora de comienzo de la llamada: Alfanumérico 6 posiciones (HHMMSS).

Duración de la llamada: Alfanumérico 6 posiciones (HHMMSS).

- Campos propios:

- Campo de referencia: Las Partes generarán el campo de referencia según la Central de interconexión donde se haya generado el registro. Mediante una tabla de doble columna de campos de referencia comparativa, se establecerá la relación de los Registros de la Central de Interconexión de () con su correspondiente de ().

Intercambio de registros.

Para las llamadas de prueba, las Partes se intercambiarán los registros generados por las mismas dentro de un plazo de dos (2) días laborables una vez completadas las pruebas.

ANEXO F

Descripción de Servicios y Cargos

OBSERVACIÓN: Los cargos de acceso serán calculados de acuerdo a lo que establece el Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997.

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 133
(De 27 de marzo de 2002)**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, XIAOWEN WU LAI, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimotercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.7451 del 16 de agosto de 1989.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-57781.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Robert Peters.
- f) Fotocopia del Pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.084 del 27 de marzo de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: XIAOWEN WU LAI
NAC: CHINA
CED: E-8-57781

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de XIAOWEN WU LAI**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 134
(De 27 de marzo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, **LUIS FERNANDO TISNES MORA**, con nacionalidad **COLOMBIANA**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimotercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 4930 del 21 de diciembre 1970.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-46380.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Fernando Díaz Subia
- f) Fotocopia Autenticada del Pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 106 del 9 de abril de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: LUIS FERNANDO TISNES MORA
 NAC: COLOMBIANA
 CED: E-8-46380

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a LUIS FERNANDO TISNES MORA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
 Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

EDICTO

Por medio del presente edicto se hace del conocimiento público la cancelación de la LICENCIA INDUSTRIAL Nº 2000-2182, concedida mediante Resolución Nº 2000-2614 de 31-03-2000 a favor de ISRAEL EN-RIQUE BARRAGAN PEREZ, correspondiente al establecimiento denominado **CONSTRUCTORA BARRAGAN AMI**.
 L-481-121-34
 Tercera publicación

Panamá, 4 de abril de 2002

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e

Industrias, informo que he vendido a la señora **CHEN QIU FENG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº E-8-46426, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO JIN**, ubicado en Vía Panamericana, 24 de Diciembre Monterico, Centro Comercial Plaza Xtra, 1 local Nº 8, Módulo B, corregimiento de Pacora.

Atentamente,
 Jin Wei Chen
 Cédula
 Nº E-8-67183
 L-481-116-91
 Tercera publicación

AVISO

Por el traspaso de la Licencia Comercial Tipo B. Nº 18754 del

establecimiento **JARDIN LA PRIMAVERA**, donde el señor, **BENEDICTO RIOS**, con cédula 4-AV-148-244 se lo traspasa al señor **EZEQUIEL RIOS** con cédula, 4-154-330 mediante Art. 777 del Código de Comercio.
 L-479-763-81
 Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura pública Nº 1105 de 22 de marzo de 2002 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **ARBYX OPAL SHIPPING S.A.** según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha:

3533, Documento Nº: 332316 desde el 1º de abril de 2002.
 Panamá, 4 de abril de 2002
 L-481-180-91
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura pública Nº 1107 de 22 de marzo de 2002 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **DELVA BUSINESS S.A.** según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 326878, Documento Nº: 333204 desde el 2 de abril de 2002.
 Panamá, 4 de abril de 2002
 L-481-179-06
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura pública Nº 1083 de 21 de marzo de 2002 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **PSILORITIS SHIPPING COMPANY S.A.** según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 203298, Documento Nº: 333218 desde el 2 de abril de 2002.
 Panamá, 4 de abril de 2002
 L-481-178-91
 Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
 CON VISTA A LA SOLICITUD:
 253195

CERTIFICA:
Que la Sociedad:
**OIL AND
COMMODITY
TRADING
SERVICES
LIMITED INC.** se
encuentra registrada
en la Ficha: 287075
Rollo: 42215
Imagen: 82 desde el
once de mayo de mil
novecientos noventa
y cuatro,

DISUELTA.
Que dicha sociedad
ha sido disuelta
mediante escritura
pública número
3569 de 20 de
marzo de 2002 de la
Notaría Tercera del
Circuito de Panamá
según Documento
330669 de la Ficha
287075 de la
Sección de
Mercantil desde el
25 de marzo de
2002.
Expedido y firmado

en la ciudad de
Panamá, el tres de
abril de dos mil dos,
a las 12:07:37.2 a.m.
NOTA: Esta
certificación pagó
derechos por un
valor de B/.30.00.
Comprobante Nº
253195, Fecha: 03/
04/2002 (DECA)

**ORIEL CASTRO
CASTRO**
Certificador
L- 481-117-98
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Se notifica al público
en general que
mediante Escritura
pública Nº 1086 de
21 de marzo de
2002 de la Notaría
Novena del Circuito
de Panamá ha sido
DISUELTA la
sociedad **VADEL
ENTERPRISES**

S.A. según consta
en el Registro
Público, Sección
Mercantil a la Ficha:
3 2 6 7 1 9 ,
Documento .Nº:
333289 desde el 3
de abril de 2002.
Panamá, 4 de abril
de 2002
L- 481-178-83
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Se notifica al público
en general que
mediante Escritura
pública Nº 1080 de
21 de marzo de
2002 de la Notaría
Novena del Circuito
de Panamá ha sido
DISUELTA la
sociedad **GOLDEN
A U R O R A
ENTERPRISES**
S.A. según consta
en el Registro
Público, Sección

Mercantil a la Ficha:
274619, Documento
Nº: 333185 desde el
2 de abril de 2002.
Panamá, 4 de abril
de 2002
L- 481-178-59
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Se notifica al público
en general que
mediante Escritura
pública Nº 1075 de
21 de marzo de 2002
de la Notaría Novena
del Circuito de
Panamá ha sido
DISUELTA la
sociedad **CAMEO
C O M P A Ñ I A
NAVIERA S.A.**
según consta en el
Registro Público,
Sección Mercantil a
la Ficha: 257548,
Documento Nº:
332463 desde el 1º
de abril de 2002.

Panamá, 4 de abril
de 2002
L- 481-181-06
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Se notifica al
público en general
que mediante
Escritura pública Nº
1074 de 21 de
marzo de 2002 de la
Notaría Novena del
Circuito de Panamá
ha sido **DISUELTA**
la sociedad **BELEN
INTERNATIONAL
S.A.** según consta
en el Registro
Público, Sección
Mercantil a la Ficha:
3 0 7 4 5 8 ,
Documento . Nº:
332403 desde el 1º
de abril de 2002.
Panamá, 4 de abril
de 2002
L- 481-181-22
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

Santiago, 4 de abril
del 2002

**MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO Y
BIENES
PATRIMONIALES
OFICINA
REGIONAL DE
VERAGUAS
EDICTO Nº 01**

El suscrito
Administrador
Regional de Catastro
y Bienes
Patrimoniales de
Veraguas,

HACE SABER:
Que la señora
**V I C T O R I A
LASTENIA DE
ARROCHA,** con
cédula de identidad
Nº 8-132-581, ha

solicitado en Compra
a la Nación un lote de
terreno de 790.15
metros cuadrados,
ubicado en el distrito
de Calobre,
corregimiento de
Chitra, provincia de
Veraguas, el cual se
encuentra dentro de
los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno
nacional, ocupado
por Bernardo Ellis y
callejón de 5 metros
de ancho.

SUR: Terreno
nacional ocupado por
Eligio Ortega.

ESTE: Carretera que
conduce de Chitra al
Limón y viceversa.

OESTE: Terreno
nacional, ocupado
por Bernardo Ellis.
Que con base a lo

que disponen los
artículos 1230 y 1235
del Código Fiscal y la
Ley 63 del 31 de julio
de 1973, se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría de
Chitra, por diez (10)
días hábiles y copia
del mismo se da al
intereso pra que lo
haga publicar en un
diario de la localidad
por una sola vez y en
la Gaceta Oficial,
para que dentro de
dicho término
puedan oponerse las
personas que se
crean con derecho a
ello.

**SR. JORGE
ALVAREZ**
Administrador
Regional de

Catastro y Bienes
Patrimoniales -
Veraguas
**SRA. YAMILETH
RODRIGUEZ**
Secretario Ad-Hoc
L-481-069-63
Unica publicación

**EDICTO Nº 33
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**
La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a)
G E R T R U D I S

CASTRO FLORES,
panameño, mayor de
edad, casado, oficio
independiente,
residente en El
Espino, casa Nº P-
26, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-36-
114, en su propio
nombre o er.
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta
de un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle
Trinidad y Calle Los
Pocitos de la
Barriada El Espino,
corregimiento
Guadalupe, donde

se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Los Pocitos con: 45.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 45.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Calle Trinidad con: 30.00 Mts.

Area total del terreno mil trescientos cincuenta metros cuadrados (1,350.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de febrero de dos mil uno.

La Alcaldesa
(Fdo.) SRA.
LIBERTAD BRENDA
DE ICAZA A.

Jefe de la
Sección de Catastro

(Fdo.) SRA.
CORALIA B. DE
ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (5) de febrero de dos mil uno.

L-481-230-46
Unica Publicación

Panamá, 25 de
marzo de 2002

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION DE
CATASTRO Y
BIENES

PATRIMONIALES
EDICTO Nº 36

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE SABER:

Que la señora **CARMEN ALCIRA ULLOA CEDEÑO**, con cédula de identidad Nº 8-227-465, mediante memorial fechado 5 de noviembre de 2001 ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno con una cabida superficial de 798.75 M2, propiedad de La Nación, ubicado en Panamá Viejo - P l a y e r o , corregimiento de Parque Lefevre, distrito y provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto y mide 12.24 Mts.
SUR: Océano Pacífico y mide 26.68 Mts.
ESTE: Lote ocupado por la señora Valentina Martínez y mide 39.58 Mts.
OESTE: Lote ocupado por

Florentino Alveo y mide 46.11 Mts.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría de Parque Lefevre, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación nacional por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LIC. ADALBERTO PINZON CORTEZ
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales
LIC. RUBEN E. PECCHIO O.
Secretario Ad-Hoc
L-481-221-39
Unica publicación

Panamá, 4 de marzo de 2002

EDICTO Nº 30

EL suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE SABER:

Que la sociedad **LAS PERLAS SAILING CORP.**, a través de apoderado especial, ha solicitado a este Ministerio, la concesión de un globo de terreno que constituye área ribera de mar, con una superficie de 58.520 M2, ubicado en Isla Contadora, corregimiento de Saboga, distrito de Balboa, provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes

linderos y medidas:

NORTE: Area de ribera de mar y mide seis metros novecientos setenta y seis milímetros (6.976 M).

SUR: Area de ribera de mar y mide seis metros con novecientos doce milímetros (6.912 M).

ESTE: Océano Pacífico y mide nueve metros con veinte milímetros (9.020 M).

OESTE: (Entrada) área de ribera de mar y mide siete metros con novecientos noventa y nueve milímetros (7.999 M).

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Regiduría de Contadora, por diez días hábiles y copia del mismo se da a la interesada para que lo haga publicar en un diario de circulación nacional por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la(s) persona(s) que se crean con derecho a ello.

LIC. ADALBERTO PINZON CORTEZ
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales
LIC. RUBEN E. PECCHIO O.
Secretario Ad-Hoc
L- 480-999-96
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA
AGRAARIA
REGION Nº 3
HERRERA
EDICTO
Nº 033-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **C L O R I N D A MORENO BARBA**, vecino (a) de La Candelaria corregimiento de El Pedregoso, distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-46-1058, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0166, según plano aprobado Nº 606-05-5913, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6109.83 M2, ubicada en la localidad de La Candelaria, corregimiento de El Pedregoso, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Río Parita.
SUR: Plaza pública, Rigoberto Barba.
ESTE: Camino a Río Parita.
OESTE: Camino a Río Parita.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 12 días del mes de marzo de 2002.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELAYEE

DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

L- 480-083-27

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 034-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **QUINTINA PIMENTEL AVILA**, vecino (a) de Los Llanos corregimiento de Los Llanos, distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-39-263, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0091, según plano aprobado Nº 604-03-5744, la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1146.38 M2, ubicada en la localidad de Los Llanos, corregimiento de Los Llanos, distrito de Ocu, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Agapito Marín.

SUR: Camino Las Flores - Los Llanos.

ESTE: Adelaida Rodríguez de Mela.

OESTE: Patricio Caez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Ocu o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 12 días del mes de marzo de 2002.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELAYEE

DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

L- 480-083-43

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION 7 CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-52-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ADRIAN GONZALEZ QUINTERO**, vecino (a) de Quebrada Seca corregimiento de Chinina, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-2034, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-438-91, según plano aprobado Nº 805-06-15752, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 101 Has. + 1760.11 M2, ubicada en Quebrada Seca, corregimiento de Santa Cruz Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adrián González Regalado y camino 10.00 M.

SUR: Qda. sin nombre de por medio José Tomás Domínguez, Antonio Frías y río Lagarto.

ESTE: Ignacio Pérez López y camino de 10.00 M.

OESTE: Adrián González Regalado. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chinina y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chepo, a los 8 días del mes de marzo de 2002.

MAGNOLIA DE

MEJIA

Secretaria Ad-Hoc

ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL

Funcionario

Sustanciador

L- 480-656-46

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-53-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL DIAZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Las Cumbres corregimiento de Alcañal, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-117-420, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-55-98, según plano aprobado Nº 805-01-15231, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 8,139.64 M2, que forma parte de la finca 160.102, Rollo 22,623, Documento 8 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Tierra Prometida, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 M.

SUR: Alfredo Carlos Ayala M.

ESTE: Ascención Correoso De León.

OESTE: Calle principal de Tierra Prometida.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chepo, a los 8 días del mes de marzo de 2002.

MAGNOLIA DE

MEJIA

Secretaria Ad-Hoc

ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL

Funcionario

Sustanciador

L- 480-656-20

Unica

publicación R